



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos
forzosos, de la Provincia de Nazca, 2021**

Tesis Para Obtener El Título Profesional De Abogado

AUTOR:

Vilca Huamantumba, Jhean Marco (ORCID: [0000-0002-9756-4309](https://orcid.org/0000-0002-9756-4309))

ASESOR:

Mgtr. Vilela Apón, Rolando Javier (ORCID: [0000-0002-5370-5608](https://orcid.org/0000-0002-5370-5608))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual
y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE ACCION RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mis padres, hermanos y mi pareja. Por el constante apoyo que me brindan para poder cumplir mis metas, son los pilares de mi vida que me dan la fuerza necesaria. En especial se la dedico a mis abuelitos a quienes amo, ya que es parte de una promesa muy importante de mi vida, la cual estoy logrando gracias a su motivación y espero siempre contar con su incondicional apoyo.

Agradecimiento

Agradezco a la sociedad en la cual vivo, ya que existe una riqueza de información, a mis amistades abogados, notarios por el acceso y pequeño tiempo brindado para la recolección de datos para esta tesis y así poder concretar y resolver dudas muchas gracias por el apoyo.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
III.METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	10
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	14
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS	439

Resumen

La presente investigación denominada “Derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021” tuvo como objetivo Analizar el Derecho de sucesión bajo la reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021. La metodología empleada para el estudio fue de tipo básica, de diseño no experimental y corte transversal, de nivel descriptivo y enfoque cualitativo en una muestra de 10 expertos entre abogados y notarios, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca. Así mismo, para fines del desarrollo del estudio se empleó una entrevista de 12 interrogantes de respuesta abierta para la recolección y análisis de los datos en función a los objetivos propuestos, de las cuales se concluye los siguientes hallazgos; el Derecho de sucesión intestada de herederos no reconocidos es un proceso legítimo y que busca garantizar la definición de todos los herederos en función a un patrimonio o herencia dejado por el causante, la cual se efectúa en trámite bajo validación de identidad.

Palabras claves: Herederos, Derecho de sucesión, legitimidad de datos.

Abstract

The present investigation called "Inheritance rights and notarial intestate succession in forced heirs, of the Province of Nazca, 2021" had the objective of analyzing the right of succession under the claim of an heir not recognized or not considered from the notarial process, in the Province of Nazca, 2021. The methodology used for the study was basic, non-experimental design and cross-sectional, descriptive level and qualitative approach in a sample of 10 experts among lawyers and notaries from the province of Nazca. Likewise, for the purposes of developing the study, an interview with 12 open-ended questions was used for the collection and analysis of data based on the proposed objectives, from which the following findings are concluded; The right of intense succession of unrecognized heirs is a legitimate process that seeks to guarantee the definition of all the heirs based on an estate or inheritance left by the deceased, which is carried out in process under identity validation.

Keywords: Heirs, succession law, data legitimacy.

I. INTRODUCCIÓN

Cuando muere un familiar querido, siempre es un período difícil para los familiares. Este proceso es aún más estresante cuando ese familiar muere sin un testamento o un fideicomiso, lo que legalmente se conoce como morir "intestado". Lamentablemente es una realidad latente en la mayoría de los países y las circunstancias para las familias además de ser lamentable se ve aunado un cierto grado de incertidumbre, ansiedad y en ocasiones incluso conflicto cuando los familiares intentan determinar quién debe heredar de un familiar que muere intestado.

Para evitar estos conflictos en Francia, por ejemplo, se ha instaurado una nueva ley N° 2021-2019 el 24 de agosto que entró en vigor el 1 de noviembre de 2021 y busca ofrecer un nuevo giro en la planificación de la herencia; el artículo establece que cuando el fallecido o al menos uno de sus hijos sea, en el momento del fallecimiento nacional de un estado miembro de la Unión Europea o resida habitualmente en el mismo y la ley extranjera aplicable a la sucesión no permita ningún mecanismo de herencia forzosa para proteger a los hijos, los hijos o sus herederos, cuyos derechos reservados no han sido respetados, puede reclamar un gravamen compensatorio sobre la propiedad existente ubicada en Francia con el fin de recuperar sus derechos reservados bajo la ley francesa.

Por otro lado, en Cuba es necesario que sea instaurado un proceso de protección más completo que busque proteger a los herederos y salvaguardar sus derechos, dado que, la sucesión testamentaria presenta deficiencias y atentan contra la efectiva protección en la práctica jurídica; esto se debe a que la ley beneficia a los padres del causante en el primer llamado sucesorio junto con los hijos y conyugue, en el cual el patrimonio es repartido en partes iguales y no la mitad de la herencia como lo harían de haber estado instituido en el testamento

A nivel local Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca se busca abordar una problemática relacionada a la vulneración de los derechos sucesorios no reconocidos o considerados, dado que, son excluidos de la sucesión intestada

notarial, ya sea por desconocimiento, intención o error de los demás herederos o por parte de quien haya efectuado el trámite, en este sentido es necesario la inclusión de actos preventivos que permita una adecuada normatividad que no vulnere los derechos hereditarios y genere disputas familiares, demandas, reivindicación de bienes o bien la nulidad de la sucesión intestada notarial. A todo ello se toma como iniciativa analizar el Derecho de sucesión bajo la reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial.

En consecuencia, se planteó el problema general ¿Cómo el Derecho de sucesión es vulnerado bajo la reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021? El presente estudio se justificó a nivel teórico puesto sirvió como referente y antecedente teórico para futuras investigaciones o público de interés, puesto que contribuye a esclarecer los aspectos relacionados a la vulneración del Derecho de sucesión, así mismo, el estudio fue sustentado por autores conocedores de la materia. Se justificó desde un punto de vista social, ya que servirá como referente y guía para académicos, estudiantes y personas en general que busquen comprender el proceso del Derecho de sucesión. A nivel práctico el estudio se justificó, dado que, buscó difundir el respeto a los derechos fundamentales, como lo son el derecho a la propiedad y a heredar Finalmente, a nivel metodológico el estudio se justificó, dado que se elaborará el instrumento por el cual se recolectará la información para conocer el comportamiento de la variable, haciendo uso de metodología a nivel científico para garantizar la efectividad y validez del estudio como aporte de nuevos conocimientos, en este caso se desarrolló una escala que mida las variables en cuestión.

Ahora bien, como objetivos de investigación a nivel general se propuso: Analizar el Derecho de sucesión bajo la reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021 Y como específicos: a) Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021. b) Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo del presente estudio fue necesaria la revisión de investigaciones previas tanto a nivel internacional como nacional, las cuales se vinculan con el propósito de estudio, por ello, desde el ámbito internacional se presenta el estudio de Bustos (2020) quien concluyó que el pacto sirve para garantizar la libertad dispositiva del transmitente y para adjudicar la explotación económica e indivisa a un legitimario que pueda asumir su titularidad y gestión, sin embargo, este pacto es susceptible a ocasionar perjuicios y debe ser resuelto mediante el arreglo de normas generales en el código civil. Otro estudio similar es el Charrupi (2021) quien halló que ha existido tensión entre los principios de libertad testamentaria y los mecanismos de protección de la expectativa de los legitimarios, en este sentido se requiere una aproximación más cercana a las realidades sociales y familiares, donde es necesario una menor injerencia del estado en los asuntos particulares que le permitiera disponer más libremente al testador de los bienes obtenidos por su trabajo de la misma forma en que lo haría por un acto entre vivos, partiendo desde la autonomía libertad, propiedad y privacidad que orientan el derecho a sucesiones

De igual forma, el estudio de Picand (2020) quién concluyó que existes conflicto de intereses en la sucesión, dado que, los herederos deberían ser las personas que asuman todas las relaciones jurídicas transmisibles y se conviertan en los continuadores, sin embargo, existe la universalidad jurídica donde los no legitimarios tienen el derecho también de suceder los bienes del causante. Por último, se tiene el estudio de Fontanellas (2018) quien sostiene que la doctrina busca proporcionar la planificación de sucesión, sin embargo, el código español se encuentra más orientado la libertad de testar que la seguridad jurídica ocasionando perjuicios en los posibles sucesores.

En cuanto a los estudios a nivel nacional se presenta el de Diaz (2021) cuyos resultados evidenciaron que un 77.80% considera que es necesario que se promulgue una ley que regule la implementación del trámite notarial complementario a la sucesión intestada por exclusión de herederos preteridos, lo

que significaría que los afectados pudiesen accionar a esto y sus derechos no se viesen vulnerados. Otro estudio con características similares es la investigación de Cámara y Romero (2018) quienes demostraron que existe vulneración en el derecho de heredar por parte de los herederos que fueron excluidos en una sucesión, dado que, los notarios otorgan estas al verse limitados solo a la información proporcionada por los solicitantes y por la falta de una ficha de registro donde estén consignados los datos de los hijos que han sido debidamente reconocidos.

De igual manera se tiene el estudio de Núñez (2021) quien concluyó que es necesario un acta de protocolización en la sucesión intestada, donde el heredero forzoso o excluido de su derecho pueda acudir a la gerencia por una vía segura, eficiente y rápida, como lo es la sede notarial y de esta forma se vean evitados tramites procesales y juicios relacionados a la petición de herencia. Por último, la investigación de Escalante (2016) quien concluye que es necesario incorporar y efectuar modificaciones en algunos artículos de la ley con la finalidad de contar con un modo de actuar eficiente y eficaz por parte del notario público a fin de que este pueda conocer los herederos en su totalidad y los bienes patrimoniales del causante posterior a su muerte, lo cual llevaría a evitar incorporaciones posteriores a procesos judiciales engorrosos que resulten en pérdidas económicas para los sucesores.

Por otra parte, fue necesario hacer una revisión de las bases teóricas que enmarcan el estudio y para ello, se procederá a explicar la conceptualización de la sucesión, dos evoluciones importantes del derecho sucesorio, siendo estas el derecho sucesorio romano y el germánico, mismas que permiten comprender las normas instauradas en la actualidad; seguido de ello se procede con la revisión de las teorías vinculadas al tema y finalmente se expresan las categorías y subcategorías en análisis con la intención de comprender la problemática en estudio. En consecuencia, se puede referir que la sucesión es una rama del derecho que se denomina como hereditario o sucesorio o simplemente sucesiones y la misma se ocupa en regular las consecuencias generadas tras un deceso y, de igual modo se ocupa en la designación de herederos, la transmisión del patrimonio y la forma en la que debe ejecutarse.

Es menester mencionar que existen diferencias entre la sucesión inter vivos y la sucesión mortis causa, la primera se gesta a través de un acto o negocio jurídico y se presenta en vida de ambas partes, además que para esta no importan los lazos familiares de las partes; mientras que la segunda la sucesión mortis se desarrolla a través de la ley y la voluntad de la causante expresada en un testamento y en esta predominan las relaciones familiares (Cardona y Panadero, 2019).

Ahora bien, se puede referir que desde el nacimiento de la humanidad el deceso de una persona ha ocasionado importantes consecuencias sociales, familiares y jurídicas, el cual ha tratado de ser normado, por ejemplo, este ve sus inicios en Roma con el derecho de la sucesión hereditaria romana, el cual se encuentra dividido en tres periodos, el derecho romano antiguo, intermedio y el Justiano; en cuanto al primero el derecho sucesorio se encontraba regulado mediante la Ley de las XII tablas, el cual consagra la libertad de testar casi ilimitada, donde el orden de prelación era bajo primero los herederos, seguido los agnados y por último los gentiles; en consecuencia, el derecho a sucesión romana es una sucesión en el poder soberano, la cual tenía un carácter político para la sociedad, además el matrimonio no era una fuente de vocación hereditaria, dado que, la mujer era una pertenencia de la familia del marido y no era reconocida en virtud de vínculo conyugal (Aguilar, 2014).

En cuanto al derecho sucesorio en la época intermedia este no ofrecía ni sistematización en las normas ni claridad y, por ende, fue necesaria su reformulación y no es sino hasta la instauración del emperador Justiano que estableció un sistema sucesorio basado en la consanguinidad y se dejó de lado la familia agnada o civil; por otro lado, hace mención que la distribución entre los parientes de sangre se dé bajo tres órdenes (los descendientes, los ascendientes y colaterales) respecto a la cónyuge se le reconoce a recibir una cuarta parte de los bienes sin importar el número de hijos que esta tuviera con el difunto y, más tarde es reformulado ello estableciendo que solo aquella mujer viuda y sin dote se le entregue la cuarta parte de la herencia (Bossert y Zannoni, 2016).

De acuerdo a lo referido anteriormente el derecho sucesorio romano fue cambiando a través de sus distintas etapas donde este era compuesto por un

pasivo y activo, que además funciona como un medio de transmisión y distribución de los bienes del difunto. En cuanto al derecho germánico se basa en la posición del heredero quien adquiere la herencia por derecho propia, sin embargo, las deudas del difunto no obedecían como herencia, salvo que los bienes recibidos estuviesen afectos al pago de los acreedores; en otras palabras, los bienes eran transmitidos de padre a hijos, pero estos no adquirirían las deudas del difunto (Bernad, 2015). Adicional a lo mencionado, bajo la cultura germánica se consagró como regla general la prohibición de testar a fin de mantener el derecho hereditario en especial con los bienes inmuebles y, con ello era evitado que los bienes saliesen del círculo familiar.

Habiendo examinado el termino de sucesión y las principales culturas que forman las bases para las normas y regulaciones de la sucesión, es necesario un aproximamiento a las diversas teorías y entre ellas se encuentra la teoría de la continuación de la personalidad jurídica del causante, la cual nace en el primitivo derecho romano y por razones religiosas y morales; bajo esta se expresa que el heredero debe reemplazar al difunto en la jefatura religiosa, política y la autoridad familiar (Aguilar, 2014). En consecuencia, se comprende que la personalidad del fallecido es parte del patrimonio y debe ser transmitida a sus herederos; sin embargo, esta teoría en la actualidad pierde vigencia, dado que, la personalidad se extingue con la muerte del difunto y solo pueden ser transmitidos bienes materiales que en vida hayan sido parte de las posesiones del causante.

Otra teoría vinculada es la teoría de la continuación del patrimonio del causante, donde se muestra que el heredero continuo con la coposesión o disfrute de los bienes, además tienen la libertad de liquidar el patrimonio a fin pagar las obligaciones del causante y el remanente de las mismas podrá ser para los herederos. En base a lo referido, esta teoría podría ser la más ajustada a la realidad, donde no se confunde la personalidad con un bien, sino que son transmitidos únicamente los bienes y en caso de deudas estos serán vendidos a fin de cancelar las obligaciones y el remanente será para los herederos. Pese a las diferencias existente entre las teorías la finalidad de las mismas es proteger el derecho sucesorio del causante tras su muerte buscando que todo lo adquirido en vida pertenezca a su círculo familia (O`callaghan, 2017)

Una vez finalizado los acercamientos teóricos es fundamental comprender las categorías en estudio, siendo la primera el derecho sucesorio, el cual también es denominado como derecho hereditario, sucesoral, sucesorio, sucesión de las sucesiones y sucesión por causa de muerte; donde una persona toma en posesión jurídica las obligaciones y derechos del fallecido, así mismo, se hace referencia al mecanismo técnico por el cual son verificados la traslación del patrimonio del difunto a sus sucesores (Castillo, 2008)

Por otra parte, lo define como el derecho de una o más personas al patrimonio legal de una persona fallecida y la consiguiente restitución de los bienes que solían pertenecerá esa persona (Glasson & Graham, 2018). En consecuencia, se puede decir que el derecho a sucesión es el procedimiento mediante el cual se transfieren todos los aspectos legales pertenecientes al difunto los herederos, es decir, que los sucesores ocupan la parte de la persona fallecida en propiedad relaciones.

El Derecho de sucesión se evaluará en base a tres subcategorías, donde la primera es la registral e implica la materialización en folio o partida correspondiente a un acto inscrito y la misma es evaluada en base a la ficha de datos personales RENIEC, el cual es un documento bajo la denominación de formulario único, donde son registrados los datos e imágenes correspondientes para la identificación al ciudadano. La segunda categoría es la procesal, el cual se basa en un procedimiento para hacer la solicitud de la herencia, en base a ello se medirá la petición de la herencia, misma que corresponde a la acción de ejercer la condición de heredero y obtener la entrega de bienes que componen la herencia (Gómez, 2011)

Y, por último, se tiene la subcategoría constitucional, donde, se busca que el heredero haga uso de sus derechos para la obtención del patrimonio dejado por el difunto, en consecuencia, se evaluará el derecho a heredar, el cual implica que los bienes adquiridos a través de herencia sean por sucesión testada o intestada. Finalmente, la segunda categoría a evaluar es la sucesión intestada notarial, el cual es una forma de adquirir los bienes y derechos sobre el difunto cuando este no deja testamento alguno tras su muerte, este proceso es realizado mediante un notario. La ley de la sucesión intestada o intestada se encuentra entre los

conceptos más antiguos de la historia registrada, como la necesidad de tener reglas fijas que determinen acciones de propiedad del difunto eran de suma importancia en las culturas primitivas. Una de los primeros procedimientos de sucesión intestados registrados es que se encuentra en el Libro de Números del Antiguo Testamento, Capítulo 27, donde Moisés obtuvo una decisión de Autoridad superior sobre si las hijas de uno de los descendientes de las doce tribus de Israel podrían heredar la parte de su padre donde no tenía hijos, pero solo hijas. (King, 2016)

Esta categoría se evalúa en base a la categoría procesal, la cual implica un procedimiento jurídico que busca que el heredero obtenga los beneficios y se mide en base a la subcategoría heredero forzoso, el cual implica que la persona busca no ser excluido de la herencia tras el fallecimiento del familiar; así mismo, es importante referir que los herederos forzosos pueden integrarse por hijos y demás descendientes que posea el mismo, además también pueden optar por los bienes padres y conyugue reconocido por un notario (Miranda, 2009).

Por otro lado, se puede referir que existe diferentes tipos de sucesiones, la principal es la sucesión legítima, la cual solo ocurre cuando el difunto no había hecho planes sobre cómo se dispondría de su propiedad en caso de deceso. En estos casos, la ley tiene que decidir quién es el dueño de la propiedad del difunto llamando adelante herederos legítimos, en consecuencia, este tipo de sucesión se denomina "Sucesión legítima". Además, el orden para llamar herederos es el siguiente: a) Cónyuge y descendientes; b) Cónyuge y ascendientes; c) Hermanos y sus descendientes) Otras garantías hasta el cuarto grado; e) El Estado (Leste, et al., 2015).

El segundo tipo es la sucesión obligatoria y tiene que ver con la porción de la herencia del difunto de la que no puede disponer a través de un testamento porque ya está asignado a un heredero legítimo. Bajo este tipo de sucesión la ley no promete ninguna parte del patrimonio del difunto. a hermanos, hermanas, tías, primos y muchos otros tipos de miembros de la familia, en cambio, solo el cónyuge, descendientes y ascendientes se consideran herederos legítimos (Leste, et al., 2015). En consecuencia, las reglas de sucesión obligatoria buscan

proteger los intereses de aquellos herederos tradicionalmente más cercano a la persona fallecida.

El último tipo de sucesión es la sucesión testamentaria. Esta área de la ley rige la construcción, interpretación y aplicación del testamento escrito de un individuo. Muchos individuos, particularmente hombres y mujeres mayores, encuentran que es una buena idea crear un testamento para comunicar sus deseos después de su muerte. Las reglas de sucesión testamentaria buscan asegurar. Estos deseos son interpretados y ejecutados apropiadamente por la ley (Leste, et al., 2015).

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El **Tipo** de Investigación usada fue aplicada, ya que, busca la aplicación de conocimientos, desde una o varias áreas especializadas, con la intención de implementarlos de forma práctica para satisfacer necesidades concretas, facilitando una solución al problema (Hernández y Mendoza, 2018).

El **diseño** de investigación usada fue no experimental – descriptivo, ya que se ejecutará sin manipular ninguna de las categorías. El indagador no reemplaza las categorías. Se registrarán los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego estudiarlos. Es decir, en este diseño no se construirá una situación específica si no que se observarán las que existen (Santa y Filiberto, 2016).

El **nivel** de investigación fue descriptivo, puesto que busca analizar la información de la variable de interés en un periodo de tiempo, sobre la población, muestra o conjunto previamente seleccionado, buscando describir el comportamiento, características y propiedades de la misma dentro de un determinado ambiente (Santa y Filiberto, 2016).

El **enfoque** de investigación fue cualitativo, dado que, la forma en la que el indagador se aproximará al objeto de estudio es por medio de la observación y los datos recogidos son no estandarizados, es decir, toda aquella información que no sea numérica será evaluada y analizada por criterios del investigador (Brawerman y Caradrelli, 2017).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categoría: Derecho de sucesión, el cual también es denominado como derecho hereditario, sucesoral, sucesorio, sucesión de las sucesiones y sucesión por causa de muerte; donde una persona toma en posesión jurídica las obligaciones y derechos del fallecido, así mismo, se hace referencia al mecanismo técnico por el cual son verificados la traslación del patrimonio del difunto a sus sucesores (Castillo, 2008)

Subcategorías: registral y tiene como elementos ficha de datos personales RENIEC, la segunda subcategoría es la procesal y se evalúa en base a la petición de herencia; como tercera subcategoría se evalúa el proceso constitucional en base al derecho a heredar.

Categoría: Sucesión intestada notarial, el cual es una forma de adquirir los bienes y derechos sobre el difunto cuando este no deja testamento alguno tras su muerte, este proceso es realizado mediante un notario.

Subcategorías: Procesal y como subelemento se busca evaluar el heredero forzoso

Figura 1. Categorización



3.3. Escenario de estudio

El estudio será llevado a cabo Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca y se ejecutará en el transcurso del año 2021.

3.4. Participantes

La **población** será el conjunto de personas, objetos o medidas que disponen de alguna particularidad común observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación se debe de tener en cuenta alguna cualidad esencial al escoger la población bajo estudio. (Hernández y Mendoza, 2018). Acorde al objeto de investigación, la población está conformada por 10 abogados especialistas, jueces y notarios de la Notaria

Moscoso de la Provincia de Nazca La **Muestra** será una parte considerable de la población seleccionada anticipadamente, ya que con ello se realzará la investigación. La muestra elegida dependerá de la calidad y de cuán representativo se quiere que sea el estudio de la población (Hernández y Mendoza, 2018). Para la muestra se seleccionaron a 10 especialista en notaria con amplia experiencia en casos de herencia y sucesión que a su criterio y las normas que rigen tal derecho puedan servir de análisis crítico y sustancial para la elaboración de resultados.

Tabla 1
Participantes

Nombres	Apellidos	Ocupación	N° de entrevistado	Firma de consentimiento
Escarlet Faride	Calderón Alarcón	Abogado	01	 Escarlet Faride Calderón Alarcón ABOGADO REG. CAI. 5300
Víctor Manuel	Moscoso Céspedes	Notario	02	 ABOGADO NOTARIO VICTOR MANUEL MOSCOSO CESPEDES REG. C.N.I. N° 30 CALLE WIRACOCHA N°148 Mz. "L" VISTA ALEGRE / NASCA
Adrián Camilo	García Alarcón	Abogado	03	
Carlos Enrique	Rodríguez Rodríguez	Abogado	04	 Carlos Enrique Rodríguez Rodríguez DNI 40243240 CAC 6132

Irma	Condori Cornejo	Abogado	05	 IRMA CONDORI CORNEJO ABOGADO C.A.I. 4594
Johana Danitza	Guerra Sevilla	Abogado	06	
Luis Felipe	Arias Cáceres	Abogado	07	 Luis Felipe Arias Cáceres ABOGADO C.A.I. 3440
Doris	Jauregui Mendoza	Abogado	08	
Ricardo Albino	Mejía Cordero	Notario	09	 NOTARIA MEJIA RICARDO ALBINO MEJIA CORDERO ABOGADO - NOTARIO DE HUACHO
Atenas Liliana	Condori Cabana	Abogado	10	 ATENAS LILIANA CONDORI CABANA ABOGADO CAI. N° 4688

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La **técnica** usada fue la encuesta, que es un procedimiento que permite al investigador recopilar datos ya sea de forma oral o escrito mediante un cuestionario anticipadamente diseñado, sin altera el ambiente ni el fenómeno de donde se reúne la información, desarrollado con la finalidad de descubrir hechos, opiniones y actitudes de los encuestados. (Espinal, 2016). Por otra parte, también será empleada la observación, dado que se recogerá información de fuentes documentarias para el análisis de información. observación, dado que, los datos serán recogidos de fuentes documentarias, así mismo, como

El **instrumento** de recaudación de datos, utilizado en el estudio de indagación fue una entrevista estructurada, ya que empleará un conjunto de interrogantes que permitirá acumular datos imprescindibles para lograr los

objetivos trazados en el trabajo de investigación. (Espinal, 2016) Así mismo, se empleará una ficha de registro para el análisis de los documentos, la misma permitirá la recopilación de los datos (Hernández y Mendoza, 2018).

3.6. Procedimiento

En la presente investigación, se partió del análisis de un problema y a partir de ello se analizaron varias bibliografías en la materia de los últimos años, para garantizar la idónea información de las categorías en la actualidad, así consolidar el marco teórico, metodológicos y antecedentes, con la finalidad de comparar los resultados obtenidos con los resultados de la bibliografía consultada.

Consecuente a ello se procedió con la elaboración de los instrumentos para la recolección de datos, los cuales permitirán recopilar la información requerida los cuales servirán para el desarrollo del estudio en cumplimiento de los objetivos de investigación.

3.7. Rigor científico

El análisis en el estudio obedece a un enfoque cualitativo, en consecuencia el rigor científico acredita la calidad de la investigación realizada, de acuerdo con lo referido por Castillo y Vásquez (2003, citado en Arias y Giraldo, 2011) el rigor científico determina que toda investigación obedezca a los discernimientos que respalden un estudio como la credibilidad, misma que será obtenida a través de la información extraída de los participantes, seguidamente auditabilidad, lo cual permitirá contrastar la información y así arribar conclusiones.

3.8. Método de análisis de datos

Para el análisis de la información los datos fueron recolectados durante el desarrollo de la entrevista y procesados a través de la siguiente forma, primero antes de ser entrevistados llenaran un consentimiento informado, en el cual autorizaran al investigador de grabarlos y emplear la información para el

desarrollo del estudio. Segundo se procedió con la aplicación de la entrevista y fue ejecutada de manera individual a cada uno de los participantes; tercero se procedió con la transcripción de cada una de las entrevistas desarrolladas y cuarto se procedió con el análisis correspondiente a la información que brinden los participantes ejecutando un proceso de selección de acuerdo a la relevancia y su vínculo con las categorías y subcategorías propuestas en el estudio.

Tabla 2

Validez de instrumento (Juicio de expertos)

CRITERIO DE JUECES (Guía de entrevista)		
EXPERTO	OCUPACIÓN	ACEPTCIÓN
Vilela Apón Rolando Javier	MGTR. DOCENTE DE LA UCV	95%
Latorre Guerrero Ángel Fernando	MGTR. DOCENTE DE LA UCV	95%

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se realizará en base al cumplimiento de aspectos éticos, tales como:

- i) **Originalidad:** Para asegurar que el estudio es original, será respetado la autoría intelectual, citando y referenciando cada uno de los trabajos empleados en la investigación.
- ii) **Beneficencia:** Se evitará cualquier daño a los participantes del estudio, de esa manera, más bien el estudio buscará generar beneficios.
- iii) **Autonomía:** Con este principio se asegurará que la participación de los miembros de la muestra sea voluntaria, de modo tal que, los trabajadores puedan decidir con autonomía y libertad su participación.
- iv) **Veracidad:** Los resultados del estudio se presentarán tal y como se encuentren, de manera veraz, sin manipular la información a conveniencia del investigador.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos fueron objetivo mediante la aplicación de una entrevista a 10 expertos en la manera notarial y del derecho, de los cuales se determinaron el siguiente análisis;

Cumplimiento con atender al objetivo general del estudio el cual fue; **Analizar el Derecho de sucesión bajo la reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021**, se plantearon 4 interrogantes de los cuales los expertos respondieron a lo siguiente:

La primera pregunta fue: **Considera Usted., ¿Qué el proceso de reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial, es un proceso legítimo de tramite si el heredante así no lo consideró?** a lo que Calderón (2022) manifestó que Si, porque permite que se le reconozca o declare un derecho en el que no se ha considerado su participación el mismo que la propia ley reconoce y permite, García (2022) manifestó que considero que es legítimo el trámite, la persona que es considerada heredero no reconocido por diferentes factores, está en todo su derecho a reclamar, Rodríguez (2022) manifestó que en la actualidad, si un heredero forzoso no ha sido declarado en la sucesión intestada, tiene la opción de realizar la Petición de Herencia en la vía judicial Lo que busca el presente trabajo es analizar la posibilidad que el mismo se de en la vía notarial, con las ventajas que ello conlleve, Condori I (2022) manifestó que es un proceso legítimo de trámite, por parte del heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial, siempre que el heredante no haya realizado algún proceso de indignidad y el heredero no haya sido sancionado como indigno, Guerra (2022) manifestó que si, es un proceso legítimo, si el heredero no ha sido reconocido o pues todos no lo han considerado como heredero, tiene todo el derecho de unirse a su trámite de inclusión de heredero, Arias (2022) manifestó que si, el derecho debe respetarse y se debe velar porque no se vulnere y si se deja de incluir sin tener conocimiento de su existencia, su derecho debe respetarse, Jauregui (2022) manifestó que

considero que si es un proceso legítimo que toda persona como heredero ya sea reconocido o no tiene derecho de reclamar lo que le corresponde por ley, Mejía (2022) manifestó que considero que el heredero no reconocido o no considerado tiene todo el derecho a reclamar su herencia toda vez que fue excluido, pero a la actualidad para ser incorporado como heredero deberá realizar un proceso judicial de incorporación de herederos y Condori A (2022) manifestó que , respondieron que el proceso de reclamación de herencia mediante la vía notarial, si es un proceso legitimo consideran que al ser un derecho como tal las personas tiene la potestad de reconocimiento, respeto, dignidad, aunque si bien dicho proceso es acompañado de las instancias jurídicas en caso exista un proceso de indignidad previo o para la incorporación de del sujeto como heredero, el cual se desarrolla mediante un proceso de identificación y reconocimiento. Por otra parte, Moscoso (2022) manifestó que no, previamente tiene que ser declarada su filiación por el órgano jurisdiccional, refiere que el proceso no es legítimo a menos que haya una declaración de filiación y resolver todo ello le corresponde a otros entes jurídicos y no notariales.

De acuerdo a lo analizado en la primera pregunta; el proceso y reclamación de heredero no reconocido o no considerado mediante la vía notarial, los entrevistados en su mayoría coincidieron que es un proceso legitimo a trámite, reconociendo que si cumple con los medios probatorios cualquier sujeto puede acceder al patrimonio que le corresponde.

Así mismo, la segunda pregunta atiende a: **A su punto de vista, ¿Cuáles son las limitaciones o problemas frecuentes que se presentan durante el trámite o reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial?** A lo que Calderón (2022) manifestó que por lo general en mi experiencia las limitaciones a problemas frecuentes que he visto son los errores en las partidas de nacimiento, matrimonio y de defunción que necesitan previamente ser corregidos, Condori I (2022) manifestó que los problemas más frecuentes que se presentan en el trámite de reclamación es la falta de pruebas que tiene el heredero para acreditar que le corresponde ser heredero legal del causante y Condori A (2022) manifestó que la herencia es un bien legal que se le otra a toda la persona en potestad de recibirlo por lo que si se considera un

proceso legítimo, en otras palabras problemas en la autenticidad o conciencia en los documentos que acrediten a la persona no reconocida ser parte de los herederos, los cuales requieren rectificación o nulidad del proceso. Por otra parte, Moscoso (2022) manifestó que se orienta que pueden formular su oposición al trámite o incluirse como heredero legal dentro del trámite siempre y cuando acredite ser legítimo heredero, Rodríguez (2022) manifestó que es la oposición, entendida como la contradicción a una solicitud que está siendo atendida o que ya se atendió, Es decir, el notario no tiene la potestad de evaluar las oposiciones, facultad que sólo le corresponde al Juez; aunque sea un procedimiento no contencioso, Guerra (2022) manifestó que bueno, lo que suele presentarse, es que el heredero que no ha sido considerado en la declaratoria de herederos lo que hace es presentar su partida de nacimiento e incluirse, pero en otras ocasiones lo que hace es oponerse a la sucesión en trámite y cancelar todo el proceso y Arias (2022) manifestó que uno de los problemas a mi consideración es que solo un heredero quien ser el único beneficiado y cuando el heredero no reconocido es integrado la herencia fue dispuesta a venderla, en otras palabras la oposición de parte de los herederos contra los no considerados es un problema frecuente que genera disputa y trabaja en el proceso de integración. Por último, García (2022) manifestó que falta de comunicación directa, no sólo basta con las publicaciones en diarios locales o nacionales, ello a fin de poder tomar conocimiento que no está siendo considerado en la sucesión intestada y así poder iniciar su reclamo, Jauregui (2022) manifestó que el tema de la publicidad, debido que legalmente se publica en los periódicos el trámite de sucesión intestada, pero en realidad la mayoría de personas no tienen la cultura de informarse a través del periódico y Mejía (2022) manifestó que los herederos no reconocidos o no considerados se informan posterior a la protocolización de la sucesión intestada y cuando tienen conocimiento de la inscripción ante la superintendencia nacional de los registros públicos la mayoría señala que no lo consideraron porque su nombre y apellidos de los causantes no eran iguales a los que figuraban en su partida de nacimiento, otro es porque fueron sorprendidos por sus hermanos al no informarles que se inició un proceso de sucesión intestada, en otras palabras consideran que las limitaciones más frecuentes es la comunicación y difusión del

proceso, pues los herederos no reconocidos tienden a enterarse muy tarde sobre la reclamación de herencia.

De acuerdo a lo contestado por los entrevistados en la segunda pregunta, se reconoce que existen tres limitantes frecuentes en el proceso de reclamación de herencia por parte de los herederos no reconocidos los cuales son; la acreditación de documentos o pruebas de autenticidad y merecimiento del patrimonio, la oposición de los herederos a que otras personas sean reconocidos la herencia y tengan que dividirla aún más, y la falta de comunicación o difusión del proceso el cual genera una respuesta tardía de los herederos no reconocidos a ser integrados al proceso de herencia.

Por otra parte, la tercera pregunta atiende a: **Según su criterio y experiencia., ¿Considera que los Derechos sucesorios y la sucesión intestada notarial presentan deficiencias que se pueden mejorar? ¿Cuáles serían las deficiencias y como se implantarían las mejoras?** Con respecto a ello 9 de los entrevistados a excepción de Moscoso (2022) manifestó que no presenta deficiencias todo sea en el bien accionar del ser humano contestaron que si existen deficiencias en el proceso y Derecho de sucesión, a lo que Calderón (2022) manifestó que sí, pero no precisamente por el proceso mismo sino en general por la falta de diligencia de las personas para tomar conocimiento de las publicaciones que se emiten en cada proceso no contencioso, es por ello que considera que la falta de diligencia de los herederos es muy tardío haciendo que el proceso se dilate más tiempo, así mismo, García (2022) manifestó que la falta de difusión del trámite de la sucesión intestada notarial, no sólo debe bastar con las publicaciones en los diarios; de otro lado para mejorar ello se debe empezar por realizar convenio entre las notarías, los registros civiles de las municipales y la RENIEC, a fin de poder realizar los cruces de información y poder identificar quienes son los herederos, Arias (2022) manifestó que una de las deficiencias es la publicidad de los trámites y el plazo que se tiene para interponer la oposición resulta insuficiente y Jauregui (2022) manifestó que si claro presentan muchas deficiencias una de ellas sería la publicidad de información, el límite de información que se le brinda al notario, la limitación que tiene el notario para el trámite de sucesión intestada, respecto a cómo se podría mejorar estas

deficiencias sería hacer más conciencia sobre el hábito de lectura, crear una ficha de registros en RENIEC donde se brinde información de cuantos hijos tiene registrado esa persona como padre y por último darle más herramientas de información al notario ejemplo un sistema de la información tanto de las municipalidades y RENIEC, en otras palabras refieren que la difusión no solo se debe hacer por diarios sino por múltiples medios y plataformas que comuniquen el inicio y término del proceso de herencia, pues el diario es un medio obsoleto que no permite informar eficientemente a las partes involucradas y que estos se enteren que los acontecimientos en relación a la herencia, por otra parte, Rodríguez (2022) manifestó que si, considero que la oposición en la sucesión intestada debe tener sustento (indicar cuál es el perjuicio que se está causando) y debe ser acreditado con un documento (prueba), Condori I (2022) manifestó que es posible advertir deficiencias en cuanto a los derechos sucesorios y el trámite de la sucesión intestada notarial, en cuanto se refiere a los presuntos herederos en cuyas actas de nacimiento no consta el reconocimiento del causante, lo que ocasiona que no se les considere como herederos se haría necesario implantar mejoras respecto a la forma de probar la vocación hereditaria del presunto heredero respecto del causante, por cuanto a la fecha la única forma de hacerlo es verificando el reconocimiento que haya realizado el padre o la madre en el acta de nacimiento, Guerra (2022) manifestó que deberían crear un acceso del notario al sistema o crear un sistema en el que se registre los hijos de los padres para que cuando vengan a solicitar su trámite de sucesión de tal persona acceder de inmediato y verificar si son todos los herederos o no para evitar que sorprendan al notario y se estén problemas posteriores, Mejía (2022) manifestó que considero que si presentan deficiencias en la presentación de las solicitudes de sucesión intestada en sede notarial actualmente se presenta el documento nacional de identidad - DNI del causante anteriormente no se presentaba solo ponían como requisito presentar la partida de defunción ahora con la mencionada implementación del DNI del causante se puede emitir una ficha RENIEC para validar el estado civil al momento de su fallecimiento ello es muy importante toda vez que se podría ver con más claridad quienes son sus herederos forzosos asimismo, considero que si bien en la solicitud el heredero forzoso presenta su DNI como solicitante; también considero que todos los herederos forzosos

deberían adjuntar el DNI para tener una plena identificación finalmente, también se podría implementar la búsqueda de hijos del señor que falleció, pero esa gran labor debería realizarlo el RENIEC y Condori A (2022) manifestó que los problemas frecuentes es la declaratoria y autenticidad que presente errores de digitación o la no coincidencia de datos, en otras palabras referente que la principal deficiencia que tiene el proceso notarial de intensar al heredero es la validación de documentos y oposición pues los notarios no cuentan con los medios o sistemas que les permitan corroborar la información al instante a través de los medios gubernamentales o de registro a lo que se evidencian muchos problemas de falsedad, fraude y problemas posteriores.

Con respecto a los contestado en la pregunta tres los expertos manifiestan que los problemas o deficiencias en el proceso de intensar a una persona o la reclamación de herencia tiene carencia en la forma en que se acreditan y difunde la información por lo que proponen una mejor implementación y sistema tecnológico para agilizar el proceso, tramite y autenticidad de documentos.

En la cuarta pregunta se hace referencia a: **A su punto de vista., ¿La Sucesión Intestada Notarial es para la disposición de los bienes y patrimonio en herencia o para definir la declaratoria de herederos?** a lo que refieren Calderón (2022) manifestó que definitivamente es para definir la declaratoria de herederos, puesto que por el proceso no contencioso es para realizar el reconocimiento de herederos, Moscoso (2022) manifestó que la sucesión intestada es para definir la declaratoria de herederos Es voluntad de la masa hereditaria de la disposición de los bienes, Rodríguez (2022) manifestó que es el procedimiento por el cual los herederos de una persona, lo reemplazan a fin de finiquitar cualquier trámite que se encuentre inconcluso En la práctica, casi siempre lo realizan cuando hay bienes patrimoniales y Condori I (2022) manifestó que la sucesión intestada notarial tiene como propósito definir a los herederos del causante, quienes luego pueden disponer de los bienes y el patrimonio en herencia, en otras palabras reconocen que el proceso de sucesión intestada notarial solo está facultada para definir la declaración de herederos, por otra parte, García (2022) manifestó que comúnmente es usado para la disposición de

los bienes, en otras palabras refieren que este proceso se centra más en hacer efectivo la disposición de los bienes y/o patrimonio heredados, por el contrario, Guerra (2022) manifestó que a mi punto de vista, tiene que ver con ambos primogénitamente con lo de la declaratoria de herederos para saber quiénes son considerados herederos del causante, más allá de que tenga o no tenga bienes y si los tienen pues mucho mejor por la herencia y así poder disponerlos, Arias (2022) manifestó que la sucesión intestada notarial tiene ambas cualidades, se determina quienes son los herederos y luego ellos disponen de los bienes, Jauregui (2022) manifestó que la sucesión intestada notarial en principio es para definir la declaratoria de herederos y con ello recién ejecutar el traslado de dominio de los bienes a favor de los herederos, Mejía (2022) manifestó que la sucesión intestada es en realidad la declaratoria de herederos lo cual es para aquellas personas que consideren tener derecho a la herencia o patrimonio de una persona que falleció sin dejar testamento, como el conyugue, conviviente, hijos o padres puede realizarlo y básicamente lo que se realiza es la inscripción en el registro de sucesiones intestada de SUNARP sin embargo, posteriormente a la inscripción de la sucesión intestada o declaratoria de herederos se puede realizar la disposición de los bienes y el patrimonio de la herencia que es un acto posterior con todos los herederos declarados y Condori A (2022) manifestó que si bien atiende a lo primero de definir a la masa de herederos y sus potestades, también faculta de intercesor para la constatación y disposición de bienes conforme a lo testamentado o pactado, así mismo una de las principales deficiencias es el tiempo y consecuencias que puede tomar la declaración de pruebas, los cuales los notarios deberíamos contar con un sistema de validación o acceso a ello, a lo que concuerdan en que la sucesión intestada notarial se encuentra en la facultad de atender a varias etapas de definir y disponer la herencia a los herederos actuando el notario como ente de controlador y conformidad así los involucrados lo consideren.

De acuerdo con la pregunta cuatros, las respuestas de los encuestados comparten puntos de vista diferente sobre el propósito del proceso de sucesión intestada, según el análisis el proceso atiende en primera instancia a definir a los herederos y la herencia, y si estos consienten la participación del notario en la

distribución de herencia el notario está en la potestad de intervenir y validar el cumplimiento y resolución de la repartición de bienes o patrimonios.

Seguidamente, cumplimiento con atender al objetivo específico primero del estudio el cual fue; **Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021**, se plantearon 4 interrogantes de los cuales los expertos respondieron a lo siguiente:

En la quinta pregunta se hace referencia a: **A su experiencia, ¿Cuál es el proceso de validación y legitimización para comprobar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial?** a lo que respondieron según Calderón (2022) manifestó que el proceso a seguir es la instauración de un procedimiento judicial denominado petición de herencia que le permite a un heredero forzoso o excluidos de una sucesión reclaman su inclusión en la lista de herederos, Rodríguez (2022) manifestó que la sentencia que concluye el proceso de petición de herencia, Condori I (2022) manifestó que es el proceso de inclusión de herederos a que hace referencia el artículo 664 del código civil y Condori A (2022) manifestó que inicia por la petición de herencia y la declaración de documentos que acrediten el parentesco, en otras palabras es que el proceso de validación y legitimización empieza con la solicitud o petición de herencia de la persona no considerada, así mismo Moscoso (2022) manifestó que primero estar probado que los herederos o masa hereditaria sean legítimos herederos y los edictos o publicada en el diario oficial el peruano y uno de mayor circulación en la región o provincia tal como lo determina la ley, Guerra (2022) manifestó que cuando aparece un heredero que manifiesta que ha sido excluido en la sucesión intestada notarial, tiene que presentar su partida de nacimiento en los que acredite que es hijo (a) del causante, pero sobre en todo en el plazo de luz que tiene para hacerlo, Arias (2022) manifestó que la existencia de documentos ciertos que acreditan su derecho son suficientes para considerarlos dentro de la sucesión, Mejía (2022) manifestó que una forma de validación es realizar la “búsqueda RENIEC” en la cual con los apellidos paterno y materno del solicitante buscar si tiene hermanos; asimismo, en la notaría se le hace que firmen una declaración jurada la cual es certificada su firma demostrando que es

cierta su manifestación quienes son los herederos forzosos que declaro en su solicitud, consideran que el proceso inicia con la acreditación y demostración de legitimidad de documentos que validen el parentesco del solicitante en relación a los herederos, por otra parte, García (2022) manifestó que desconozco la existencia de algún mecanismo legal y Jauregui (2022) manifestó que no hay un proceso de valoración propiamente, solo se basa en la buena fe del solicitante de la sucesión intestada que declara en su solicitud quienes conforman los herederos de determinados causante, en otras palabras manifiestan su desconocimiento del proceso.

De acuerdo a las respuestas obtenidas a la pregunta cinco, los expertos manifiestan que la validación y legitimización de herederos parte por un proceso e autenticación de documentos que acrediten el parentesco para posteriormente iniciar la solicitud de intencar a la persona en la lista de beneficiarios.

En la sexta pregunta se hace referencia a: **A su experiencia., ¿Cuáles serían las restricciones o limitaciones que le impiden a los herederos forzosos excluidos tramitar el reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial?** a lo que refieren Calderón (2022) manifestó que la restricción seria la ley porque la norma prevé que el procedimiento actual para pedir la inclusión de heredero deba realizarse vía judicial., Moscoso (2022) manifestó que si está probado solicite ser incluido su oposición al trámite y si no está probado solicitar su filiación en el poder judicial, García (2022) manifestó que desconozco si existe alguna restricción legal o limitación administrativa, Rodríguez (2022) manifestó que en la actualidad no hay base legal (ley – reglamento) que señale un heredero forzoso no considerado en una sucesión intestada tramitada en la notaría, pueda solicitar ser incluido a la misma, Condori I (2022) manifestó que la limitación es legal, en cuanto la sucesión intestada notarial es un trámite no contencioso y las razones de la exclusión del heredero forzoso tiene que determinarla la autoridad judicial y Mejía (2022) manifestó que las limitaciones o restricciones es que aún no facultan al notario para poder realizar como un asunto no contencioso el reconocimiento de otros herederos forzosos para que puedan ser incorporados una vez extendida el acta de protocolización de sucesión intestada sería ideal que le puedan dar la

competencia al notario, en otras palabras es que no existe limitación alguna dentro procedimiento no limita a nadie a solicitar el reconocimiento, pero que en caso esto sea atendido por la vía judicial solo la ley o autoridad competente puede establecer restricciones según considere, por otra parte, Guerra (2022) manifestó que bueno alguno de las limitaciones que les impiden a los herederos forzosos tramitar su sucesión intestada de su causante es que no ha sido reconocido por el causante que no tenga su partida de nacimiento correcta con los datos del fallecido, en otras palabra refiere que la limitación frecuente es que el solicitante a ser intestado no cuente con los medios probatorios para declarar parentesco o reconocimiento de hijo legítimo, así mismo, Arias (2022) manifestó que la deficiencia seria que no pueden actuar después de vencido el plazo para intervenir, Jauregui (2022) manifestó que al existir una sucesión intestada notarial inscrita, ya no es posible que los herederos excluidos puedan tramitar otra sucesión intestada notarial y Condori A (2022) manifestó que actuar fuera del tiempo protocolar establecido para los tramites y declaraciones de heredero, por lo que las limitaciones o restricciones se presentan cuando el heredero solicitante no se presenta en los plazos establecidos y posterior a ellos ya no puede ser atendido su solicitud.

Con respecto al análisis de la pregunta seis, según lo encuestados lo no existe limitación alguna donde el proceso les impida solicitar a una persona ser intestado como heredero, en contra parte si existen factores externos al proceso como la validación de documentos, respuestas fuera de plazo o consideraciones judiciales que puedan ser considerados como elementos dilatorios pero que no están estipulados por el proceso en sí, sino por el solicitante.

En la séptima pregunta se hace referencia a: **A su experiencia., ¿Los herederos reconocidos pueden intervenir en el proceso de reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial de herederos excluidos, para que esta no se dé a trámite?** a lo que respondieron según Calderón (2022) manifestó que si mediante la oposición que pudieran realizan dentro de los plazos determinados antes de que el notario extienda su acta de protocolización, Moscoso (2022) manifestó que simplemente formulan oposición al trámite y cualquier controversia lo resuelve el poder judicial, Arias (2022)

manifestó que actualmente no hay una norma que lo regule, pero por existir controversia se acude al poder judicial, Jauregui (2022) manifestó que en un procedimiento de sucesión intestada notarial los herederos excluidos pueden presentar su oposición o en todo caso solicitar la integración y Condori A (2022) manifestó que la oposición de los herederos si reconocidos puede ser considerada como parte de la intervención del reconocimiento de nuevos herederos, por ende es que existe la opción de que los herederos se opongan a la solicitud de nuevos herederos y esto termine antediciéndose en las instancias judiciales, por otra parte, García (2022) manifestó que el reconocimiento de herencia se tramita en la vía civil, desconociendo si pueden intervenir para archivar el proceso los herederos reconocidos, Rodríguez (2022) manifestó que la sucesión intestada es única, es decir, culminado el procedimiento cualquier heredero forzoso no declarado sólo puede optar por la petición de herencia vía judicial; tendría que cambiar la ley, Condori I (2022) manifestó que tienen necesariamente que participar como demandados, en cuanto el cuestionamiento es al reconocimiento como herederos originados en el trámite notarial, Guerra (2022) manifestó que lo que el heredero que ha sido excluido puede hacer es en el plazo de ley de las publicaciones es incluirse, decir que es heredero también del causante y Mejía (2022) manifestó que no se puede realizar un reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada de herederos excluidos el trámite formal es un proceso judicial, en otras palabras la contribución de su respuesta no argumenta a la pregunta en cuestión por lo que no se reconocen como válidos.

De acuerdo a la pregunta siete los algunos de los encuestados manifiestan que la forma de que los herederos intervengan en el proceso o solicitud de reconocimiento de herencia de una persona no considera es la solicitud de oposición la cual se atiende por vía judicial según los argumentos de los avale.

En la octava pregunta se hace referencia a: **A su experiencia., ¿El reconocimiento de herederos excluidos mediante sucesión intestada notarial es un proceso a que todo ciudadano puede acceder, considerando costos, tramites y tiempo que demanda? De ser así ¿Qué medidas debe optar el reclamante para acceder al proceso dadas las limitaciones que**

pueda presentar? a lo que refieren Calderón (2022) manifestó que optar por éticas vías que la norma en virtual de los cambios actuales debe realizar a modificar, para que no necesariamente deba realizarse o modificarse vía judicial ya que esta vía es de difícil acceso a los usuarios por el tiempo y las formalidades que tienen que tener las actas, Moscoso (2022) manifestó que en vía de acción acudir al poder judicial, García (2022) manifestó que lo primero es que el heredero excluido tome conocimiento del trámite de la sucesión intestada notarial, siendo esta la piedra angular para iniciar el proceso de reclamo, Rodríguez (2022) manifestó que considero que, sí la norma cambia, sería factible hacer la inducción de herederos en un procedimiento de sucesión intestada ya culminado en vía notarial, ante el mismo notario u otro de la localidad los fundamentos: se ahorra tiempo que es sinónimo de dinero y lo principal se sigue descongestionando los tramites en el poder judicial, Condori I (2022) manifestó que el reconocimiento o inclusión de herederos de quienes se sienten afectados en su derecho y hayan sido excluidos mediante sucesión intestada notarial, es inherente al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva siendo las medidas cautelares las más idóneas para cautelar sus derechos , Guerra (2022) manifestó que toda persona que se siente afectada su derecho de herencia, puede reclamar y solicitar su inclusión en el trámite de sucesión intestada siempre y cuando no afecte los derechos de los demás herederos; lo que debe de hacer es considerar el plazo y documento a presentar que debe de estar en regla, Arias (2022) manifestó que considero que sí y para que acceda al proceso debe acreditar su derecho con documento idóneo y al fallecer el causante, los herederos deben estar pendientes de los tramites, Jauregui (2022) manifestó que , Mejía (2022) manifestó que el trámite de reconocimiento de herederos excluidos es un proceso que actualmente se realiza en la vía judicial y considerando el trámite en tiempo demora un año y medio precisando que hay costos y tramites de la demanda judicial y Condori A (2022) manifestó que todos puedes solicitarlo, pero es un proceso que demanda tiempo, costos y mucha burocracia, en otras palabras toda persona que sienta que se vulnere su derecho a la herencia y está en potestad de solicitar la sucesión intestada puede acceder a ellos, cabe precisar que este proceso debería tomarse exclusivamente por la vía notarial dado que al ser resuelto en el ente judicial es proceso se hace muy burocrático, dilatado en tiempo y gastas que se pueda

incurrir, siendo pocas veces satisfactorio generar acuerdos o conciliaciones de las partes.

De acuerdo a la pregunta ocho, los expertos refieren que todos pueden acceder a la sucesión intestada sin restricción pero que el procedimiento según la instancia no siempre es el más beneficiosos para las partes.

Por último, cumplimiento con atender al objetivo específico segundo del estudio el cual fue; **Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021**, se plantearon 4 interrogantes de los cuales los expertos respondieron a lo siguiente:

En la novena pregunta se hace referencia a: **Según su experiencia., ¿Cuáles son los motivos y decisiones que incitan a las personas optan por excluir a un heredero forzoso a sabiendas de la existencia de este?** a lo que refieren Calderón (2022) manifestó que en mi experiencia los motivos principales son la existencia de errores en las partidas que se deberían corregir, sin embargo, para evitar dicha rectificación optan por la exclusión, Moscoso (2022) en algunos casos por acuerdo de ellos mismos por simplificación Administrativa sin causar daño a tercero manifestó que , Guerra (2022) manifestó que bueno, algunos por no decir la mayoría es por acuerdo común que lo hacen por facilidad en una posterior disposición de los fines, otros lo hacen por problemas que tienen entre los herederos y muy pocos lo hacen por desconocimiento o porque creen que no van a hacer nada, Jauregui (2022) manifestó que la figura jurídica de reconocimiento de herederos excluidos mediante sucesión intestada notarial a la fecha no existe, en mi opinión esta figura jurídica no sería la adecuada pues no resolvería el conflicto de intereses si se presentan en una tercera etapa otros herederos excluidos, Mejía (2022) manifestó que básicamente la exclusión lo realizan por tener un beneficio patrimonial, asimismo, hay otro componente es que los herederos no quieren corregir sus partidas de nacimientos porque tienen defectos en su inscripción y Condori A (2022) manifestó que muchas de las exoneraciones se deben a intereses particulares del heredante o por errores de digitación de partidas, dado lo costoso y tedioso del proceso optan por resolverlo de forma interna, por otra parte, García (2022) manifestó que la mayoría de los

casos se dan por la ambición de los herederos de quedarse con mayor porcentaje de la masa hereditaria, Rodríguez (2022) manifestó que el tema económico, a menos herederos mayor porcentaje en la repartición, Condori I (2022) manifestó que en mayor proporción las personas optan por excluir a un heredero forzoso por ambición en apropiarse del patrimonio causante en desmedro de las personas que realmente tienen vocación hereditaria, Arias (2022) manifestó que la causa más común es la ambición de quedarse con toda la masa hereditaria, Jauregui (2022) manifestó que en mi experiencia uno de los principales motivos es el económico, otro sería por evitar un trámite de rectificación de partidas, eh visto también que cuando existe un menor de edad no lo consideran por que se requiere disposición de un juez para disponer del bien y bueno, por último, por ambición de no compartir los bienes, Mejía (2022) manifestó que las consecuencias son civiles y penales actualmente hay procesos penales por falsedad ideológica ante el solicitante que es el principal responsable de realizar la solicitud de sucesión intestada, es por ello que otro de los principales problemas es el conflicto de intereses por llevarse la mayor cantidad económica una parte que la otra y por avaricia, de lo cual se evidencia en la mayoría de caso e sucesión intestada.

De acuerdo lo explicado por lo especialistas en la pregunta nueve se pone en evidencias dos motivos particulares que incitan a las personas a dejar fuera a algunos herederos, uno de ellos es por temas registrales y errores y digitación en documentos que acreditan el parentesco y otra de ellas son los conflictos de interés por la apropiación de la herencia.

En la décima pregunta se hace referencia a: **Según su experiencia., ¿Cuáles son las consecuencias legales que pueden suscitarse ante la exoneración de herederos sabiendo el heredante la correspondencia del mismo?** a lo que refieren Calderón (2022) manifestó que pues la ley lo ha considerado ahora como delito, es decir que aquel que evite o excluye a un heredero forzoso que sabe que existe pues comete un delito, por lo que podría ser procesado, investigado y sentenciado, Moscoso (2022) manifestó que conflicto de intereses entre ellos mismos, García (2022) manifestó que pueden ser pasible de ser denunciados por diversos delitos, conforme al estado del trámite

del tracto sucesorio, Rodríguez (2022) manifestó que demanda civil por los daños ocasionados y denuncia penal por falsedad, Condori I (2022) manifestó que incurrir en responsabilidad civil y penal, por cuanto la exclusión del heredero forzoso se hace con conciencia y voluntad, pudiendo recaer la responsabilidad en el solicitante como en el notario, Guerra (2022) manifestó que bueno lo que generalmente se ve la consecuencia que se puede ver en la notaría es que el heredero que ha sido excluido se opone y hace que el trámite quede tal cual como estaba y ya lo tendría que hacer por la vía judicial, Arias (2022) manifestó que cometer el delito de falsedad ideológica y puede llegar a ser condenado por pena privativa de libertad, Jauregui (2022) manifestó que no incurre en ninguna consecuencia legal; no existe mandato legal expreso que obliguen al heredero a comprender a todas las personas que tienen vocación sucesoria de la causante, basta que el heredero demuestre interés y legitimidad propia, por ello en el proceso notarial se publicita la petición del solicitante con la finalidad de que terceros puedan ser considerados como herederos legales mediante petición expresa, Mejía (2022) manifestó que si puede perjudicar la exclusión con el patrimonio dejado por los herederos la forma es que si por ejemplo tiene una propiedad inmueble lo puede vender y no tener el dinero de la compra venta y Condori A (2022) manifestó que delito de falsedad, que trae consigo demandas civiles y penales, en otras palabras refieren que se puede incurrir en un delito civil y penal por encontrarse intereses particulares que vulneren el derecho de herencia al sucesor acreedor, por otra parte se comenta que la elección del heredante por dejar un patrimonio es voluntario y de acuerdo a sus consideraciones, por lo que la posición de delito es revisable.

Con respecto a la pregunta diez, se incurre en delito de falsedad en el proceso de consideración de herederos siempre y cuando se determine las intenciones y voluntades de heredante como perjudicantes al Derecho de sucesión.

En la onceava pregunta se hace referencia a: **Considera Usted., ¿Qué la exclusión de uno o más herederos en la Sucesión Intestada Notarial puede perjudicar el patrimonio dejado por el heredante a los herederos forzosos? ¿De qué forma?** a lo que refieren Calderón (2022) manifestó que sí, porque

tendríamos menos sujetos obligados en caso que la herencia estuviera compuesta por más pasivas que activas por ejemplo y con ello menos personas para cumplir con las obligaciones, Moscoso (2022) manifestó que lo puede perjudicar como lo puede mejorar Mejor es ceñirse a lo que la ley manda, García (2022) manifestó que si, porque al existir un reclamo, los herederos forzosos no pueden disponer de la masa hereditaria, Rodríguez (2022) manifestó que perjudica al que no recibe, ya que esto incrementa el porcentaje de los que están recibiendo, Condori I (2022) manifestó que es evidente que se puede perjudicar, por cuanto se puede disponer del patrimonio dejado por el causante, ello en perjuicio del heredero excluido, Guerra (2022) manifestó que tanto como perjudicar al patrimonio de los demás herederos no, pero obviamente si se perjudica en su patrimonio el heredero que no ha sido considerado como heredero, porque se quedara sin patrimonio, Arias (2022) manifestó que si, debido a que los que han sido declarados herederos pueden disponer de los bienes perjudicando a los herederos excluidos, Jauregui (2022) manifestó que considero que no se perjudica el patrimonio, si no se perjudican los herederos excluidos, ya que los otros herederos podrían disponer de los bienes, causando un daño económico a los herederos excluidos es más dejándolos sin nada de lo cual si les corresponde por ley, Mejía (2022) manifestó que si puede perjudicar la exclusión con el patrimonio dejado por los herederos la forma es que si por ejemplo tiene una propiedad inmueble lo puede vender y no tener el dinero de la compra venta y Condori A (2022) manifestó que la disposición de bienes resulta ser el problema principal al cual está en juego el acceso o no del mismo, puede ser beneficioso o perjudicial según las intenciones de los herederos y la disposición de hacer legítimo la solicitud de intenciones de un nuevo heredero u oponerse.

De acuerdo a lo resuelto por los expertos la exclusión de herederos puede ser perjudicial según se manifiesten las intenciones de los herederos o heredantes, pues muchas veces contribuye a la equidad de distribución del patrimonio y otras veces a intereses particulares de algunos de los herederos en perjuicio a los demás.

En la doceava pregunta se hace referencia a: **Su punto de vista., ¿Qué medidas tienen que tomar los heredantes o herederos reconocidos para no**

verse perjudicados en su patrimonio o bienes adquiridos por herencia ante la existencia de un heredero no reconocido? a lo que refieren Calderón (2022) manifestó que para la seguridad de cualquier persona que desee proteger los bienes de su propiedad pues deben encontrarse registrados mediante la SUNARP para que permita su protección en reconocimiento de los terceros, Moscoso (2022) manifestó que simplemente velar por la seguridad jurídica de sus bienes, García (2022) manifestó que registrar sus bienes adquiridos en los registros públicos, Rodríguez (2022) manifestó que la forma de proceder al tener conocimiento de herederos no declarados en una sucesión intestada, es respetar el porcentaje que le pudiera corresponder hasta la culminación del proceso de petición de herencia, Condori I (2022) manifestó que a mi criterio, si existe un heredero no reconocido que reclame un derecho, los herederos no reconocidos simplemente tendrían que ejercer su derecho a la defensa, Guerra (2022) manifestó que pues creo que lo que pueden hacer es solo reenviar la partida del que se incorpora ver si eficientemente es heredero y si lo es, no les va a quedar más remedio que aceptar su inclusión en mi notaria, pero si no es así ya veía un tema judicial que tendrán que verlo, Arias (2022) manifestó que deben presentar las medidas cautelares correspondientes, para prevenir que se transfieran los bienes que forman parte de la masa hereditaria, Jauregui (2022) manifestó que yo considero que no existe ninguna medida, ya que la ley ampara al heredero excluido porque su derecho a la petición de herencia es imperceptible, Mejía (2022) manifestó que lo ideal es que los herederos no realicen ninguna exclusión ya sea por partidas de nacimiento defectuosas o porque tienen hermanos menores de edad que es lo que ocurre normalmente ante la existencia de un heredero no reconocido como un hermano extramatrimonial esperamos que RENIEC pueda implementar una búsqueda de nombres que puedan determinar quiénes son los hijos y Condori A (2022) manifestó que no se debe tomar ninguna ya que todos por ley son merecedores de la herencia en caso corresponda, en concordancia manifiestan que si se quiere proteger el patrimonio el heredante tiene que registrarlos mediante la Sunarp o los entes competentes, por otra parte se debe considerar siempre respetar el derecho legítimo de herencia de todos los herederos sean estos reconocidos o no y que siempre se puede optar a reclamo patrimonial.

Correspondiente a la pregunta doce la herencia solo puede perjudicarse o quedar en debate cuando las intenciones de los herederos se sobreponen a la equidad y apropiación de la herencia vulnerando los derechos de los demás herederos.

Procediendo a establecer la discusión de resultados. Cabe aclarar que esta parte del estudio no es una reproducción de los resultados obtenidos, si no la composición de los juicios de valor que motivaron la investigación y a través del análisis realizado desde la opinión de los expertos.

En relación al cumplimiento del objetivo general; Analizar el Derecho de sucesión bajo la reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021.

De acuerdo a la guía de entrevista, se vio que la mayoría de los entrevistados concordaron que, el Derecho de sucesión intestada mediante la vía notarial es un proceso legítimo que parte desde la solicitud de un heredero no reconocido a ser reconocido en la lista de beneficiarios, el cual se acredita siempre y cuando se cumplan con las pruebas declaratorias y de paternidad necesarios como justificantes a la potestad de herencia, así mismo, de existir conflictos de interés los herederos pueden presentar su oposición y redirigir la solicitud a la vía judicial donde serán argumentadas las razones de oposición. Por otra parte, el proceso actual no presenta limitaciones o restricción alguna dado que al ser un derecho toda persona no reconocida como heredero puede solicitar su herencia según corresponda, por último, el Derecho de sucesión notarial es un mecanismo de ayuda legal para la definición de herederos y si en bien consideran los herederos una mayor participación del notario, este puede actuar de validador e intermediario de la repartición del patrimonio.

En contraste con lo encontrado Fontanellas (2018) sostiene que la doctrina busca proporcionar la planificación de sucesión, sin embargo, el código español se encuentra más orientado la libertad de testar que la seguridad jurídica ocasionando perjuicios en los posibles sucesores. Así mismo, Bustos (2020) concuerda que el Derecho de sucesión notarial es un proceso legítimo, donde se desarrolla el pacto que sirve para garantizar la libertad dispositiva del transmitente

y para adjudicar la explotación económica e indivisa a un legitimario que pueda asumir su titularidad y gestión, sin embargo, este pacto es susceptible a ocasionar perjuicios y debe ser resuelto mediante el arreglo de normas generales en el código civil.

Se a podido identificar que en el derecho de sucesión intestada y las posibilidades que tiene las personas de que se respete un proceso de reconocimiento tiene muchas limitaciones y vulneraciones si lo analizamos desde la óptica notarial al no tener los recursos necesarios para que el debido proceso se desarrolle de forma eficaz y que se requiere mejores estrategias legislativas como una mayor difusión del proceso a las personas que sen participes en este escenario de legitimar su derecho a una herencia al no ser considerado dentro de la lista de beneficiarios.

En cuanto al objetivo específico primero; Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021.

De acuerdo a la guía de entrevista, se vio que la mayoría de los entrevistados concordaron que, para determinar la existencia de herederos forzosos estos deben presentar una solicitud para ser intestado en la lista e herederos la cual es validado mediante la presentación de documentos de identidad, partidas y entre otros, así mismo, algunas limitaciones externas al proceso que se suscitan comúnmente es que los herederos forzosos actúan fuera de plazo, no cumplen con la legitimidad de documentos y algunas consideraciones que el ente judicial pueda disponer sobre la persona solicitante. Si bien todos tienen el derecho de acceder a una solicitud de sucesión intestada; según la vía por la que se disponga el trámite, esta puede ser burocrática, dilatado en tiempo, costoso y muchas veces no se establecen las conciliaciones y acuerdos de las partes, por lo que los notarios consideran que este proceso no tiene que tomarse por la vía judicial al no ser muchas veces resolutive.

En cuanto a los estudio relacionados Escalante (2016) refiere que para cumplirse el Derecho de sucesión es necesario incorporar y efectuar modificaciones en algunos artículos de la ley con la finalidad de contar con un

modo de actuar eficiente y eficaz por parte del notario público a fin de que este pueda conocer los herederos en su totalidad y los bienes patrimoniales del causante posterior a su muerte, lo cual llevaría a evitar incorporaciones posteriores a procesos judiciales engorrosos que resulten en pérdidas económicas para los sucesores. Así mismo, Díaz (2021) considera que es necesario que se promulgue una ley que regule la implementación del trámite notarial complementario a la sucesión intestada por exclusión de herederos preteridos, lo que significaría que los afectados pudiesen accionar a esto y sus derechos no se viesen vulnerados.

Existen exoneración de herederos forzosos y mucha vulneración del mismo a raíz que el proceso de legitimar suele no ser una practica eficaz, destacando así mismo la oposición de otras partes, como también las leyes no garantizan que no se vea vulnerado el derecho o patrimonio de muchas personas que durante el proceso no lograr demostrar la autenticidad del parentesco o haya intereses económicos de por medio que hagan que definición de nuevos herederos no sea posible.

En cuanto al objetivo específico segundo; Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021.

De acuerdo a la guía de entrevista, se vio que la mayoría de los entrevistados concordaron que, las consecuencias de exclusión de herederos puede resultar en un delito de falsedad que se atiende de manera civil y penal, cabe precisar que el heredante es libre de designar o no un patrimonio a sus sucesores, aquello no restringe el derecho de todas las personas a un patrimonio, así mismo, dicho patrimonio no se perjudica por haber más o menos herederos, sino más bien por las intenciones y el perjuicio que puede ocasionar al no ser distribuido con equidad y voluntad, incurriendo muchas veces en la apropiación o conflictos de interés entre los herederos.

En consecuencia, de lo encontrado y analizado, atendemos al estudio de Picand (2020) quién refiere que existen conflictos de interés en la sucesión, dado que, los herederos deberían ser las personas que asuman todas las relaciones

jurídicas transmisibles y se conviertan en los continuadores, sin embargo, existe la universalidad jurídica donde los no legitimarios tienen el derecho también de suceder los bienes del causante. A todo ello Núñez (2021) argumenta que es necesario un acta de protocolización en la sucesión intestada, donde el heredero forzoso o excluido de su derecho pueda acudir a la gerencia por una vía segura, eficiente y rápida, como lo es la sede notarial y de esta forma se vean evitados tramites procesales y juicios relacionados a la petición de herencia.

Existen consecuencias tanto civiles como penales que por desconocimiento o voluntad de causante incurra en que se vulnere el derecho de sucesión y que esta a su vez no tenga la eficacia necesaria a la hora de hacer reclamo del patrimonio pues las leyes muchas veces se ven ambivalentes a la hora de emitir juicio sobre lo que es correcto en estos procesos, a lo que los investigadores sugieren que se hagan los ajustes correspondientes para que por una parte no se incurra en delito y por otra no se vulnere el derecho.

En síntesis de lo analizado y los resultados encontrados, el Derecho de sucesión es un recurso que permite a las personas ser acreedor de un patrimonio al ser este reconocido y validado por el ente judicial como heredero intestado, pese a los argumentos y el adecuado proceso existen hoy en día aun limitantes que hace que este proceso sea tedioso, burocrático, poco conciliador y costoso por lo que es propicio una mejor formulación y dirección de la ley para un manejo más eficiente de lo mencionado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO.- Se concluye que existe una vulneración al derecho constitucional de herencia a no reconocerse a todos los herederos por lo que se puede afirmar que toda persona tiene como derecho el reconocimiento de la herencia mediante la sucesión intestada en el caso herederos no reconocidos, la cual se considera un proceso no contencioso y que busca garantizar la definición de todos los herederos en función a un patrimonio o herencia dejado por el causante, la misma que se puede solicitar bajo validación de identidad.

SEGUNDO.- Se concluye que existe una falta de información por parte de los herederos y poca difusión de la normativa que regula y dispone a las personas el derecho a una herencia, por lo que a causa de ellos se suscitan varias vulneraciones a que no todos los herederos sean considerados o reconocidos en la herencia o que el causante o demás herederos omitan o se opongan a la participación de herencia de uno o más familiares.

TERCERO.- Se concluye que la omisión de información de la existencia de herederos puede tener repercusiones en el delito de falsedad, daños y perjuicios, fraude, las cuales son atendidas por la vía civil y penal siempre que se demuestre las intenciones de vulnerar los derechos del intestado y que la voluntad del causante no se vea condicionada o manipulada a la hora de omitir la información de existencia de un heredero no reconocido de mala fe.

VI. RECOMENDACIONES

1. A la comunidad científica y profesionales del derecho, se recomienda proponer estrategias o propuestas legislativas que fomenten un proceso más idóneo a través de las vías facultados de los recursos e información necesaria para realizar el proceso de sucesión intestada y el reconocimiento de herederos de manera legítima y sin vulnerar el derecho de las personas, logrando también optimizar los tiempos, gastos y conciliaciones.
2. A los medios articulados, se recomienda realizar una mejor difusión de la normativa del derecho de sucesión y los proceso notariales y judiciales empleando medio digitales de actualidad y notificaciones de habidos, para que las personas de interés y las partes involucradas en una solicitud de integración como heredero puedan tomar conocimiento del debido proceso, con transparencia y conciencia, de tal manera no pase desapercibido generando respuestas tardías por parte del solicitante, los exonerados o que no se un proceso legítimo.
3. A los abogados y notarios, se recomienda siempre informar a las partes el debido proceso y el derecho de las personas a reclamar una herencia, que ante acciones de oposición o omisión existen consecuencias civiles y penales si se comprueba el mal accionar de los involucrados, generando así que el proceso de reconocimiento de herederos y la distribución de herencia se desarrolle de forma legítima y justa.

REFERENCIAS

- Arias, M. y Giraldo, C. (2011) El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en Enfermería* (29) 3 pp.500-514
<https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Aguilar, B. (2014) Manual de derecho de sucesiones. Perú: editorial pacifico editores
- Brawerman, J. y Caradrelli, G. (2017). *Investigación diagnóstica con enfoque participativo*. Argentina: Noveduc
- Bernad, M. (2015) La porción legítima en la familia del derecho Romano. *Revista crítica de derecho inmobiliario* (91) 750 pp- 750-781.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5193256>
- Bossert, A. y Zannoni, E. (2016) **Manual de derecho de familia**. México: **Editorial Astrea**
- Busto, J (2020) Aproximaciones al pacto sucesorio de apartación en el Derecho civil propio de Galicia como instrumento de ordenación sucesoria del patrimonio familia. *Revista jurídica de les Illes Balears*. (18) pp-15-62
https://revistajuridicaib.icaib.org/wp-content/uploads/2020/06/RJIB_18.pdf
- Cámaro, R. y Romero, E. (2020) Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos año 2019 Tesis de Licenciatura, Universidad Privada del Norte].
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25426>
- Cardona, R. y Panadero E. (2019) Hacia una caracterización del proceso divisorio de la herencia. Particularidades en el contexto jurídico cubano. *Revista de la Facultad de Derecho*, (46) <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n46/2301-0665-rfd-46-301.pdf>
- Castillo, M (2008) Homenaje a Felipe Osterling Parodi “Derecho Internacional Privado”, Perú: Palestra Editores

- Charrupi, N. (2021) La evolución del régimen sucesoral en el derecho colombiano. A propósito de la Ley 1934 de 2018. *Revista de Derecho Privado* (40) pp 437–462. DOI:<https://doi.org/10.18601/01234366.n40.15>.
- Díaz, J. (2020) Implementación de un trámite notarial complementario a la sucesión intestada como protección al heredero preterido [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71046>
- Escalante, J. (2016) Las deficiencias del Proceso Sucesorio AB Intestato Notarial durante los años 2013 al 2014, en el departamento de Lambayeque. [Tesis de Licenciatura, Universidad Señor del Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3371>
- Espinal, H. (2016). *El uso de la encuesta de tipo social en Traductología. Características metodológicas*. España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Fontanellas, J. (2018) Libertad de testar y libertad de elegir la ley aplicable a la sucesión. *Cuadernos de Derecho Transnacional* (10) 2 pp. 376-408 <https://doi.org/10.20318/cdt.2018.4381>
- Glassom, J. & Graham, T (2018) Inheritance: a human right? *Trusts & Trustees* (24) 7 pp. 659–666 <https://academic.oup.com/tandt/article-abstract/24/7/659/5051691?redirectedFrom=PDF>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de La Investigación*. Perú: Editorial SBS.
- King, E. (2016) The intestacy manual 2016 for proceedings in texas probate courts https://www.tarrantcounty.com/content/dam/main/probate-courts/probate-court-1/Documents/The_Intestacy_Manual_2016.pdf
- Lestet, T & Veira, S: (2015) Introduction to the Laws of Timor-Leste The Law of Succession <https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2018/04/Timor-Leste-Inheritance-Law.pdf>

Miranda, M. (2009). Derecho de sucesiones. Lima: UAP.

Núñez, P. (2020) Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada[Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2958889>

O`callaghan, X (2007) Xavier. compendio de derecho civil, Madrid: Editorial DIJUSA,

Picand, (2020) La sucesión por causa de muerte en el sistema chileno de derecho internacional privado *Revista Tribuna Internacional* (9) 17pp-1-51 <https://revistas.uchile.cl/index.php/RTI/article/download/56940/61919/>)

Raboteau, L (2021) New French law protecting forced heirship rules <https://www.bandmlaw.co.uk/site/blog/bandm-blog/new-french-law-protecting-forced-heirship-rules>

Santa, S. y Filiberto, P. (2016) Metodología De La Investigación Cuantitativa 3ra Ed

ANEXOS

Anexo 1. Declaratoria de autenticidad (autores)

Anexo 2. Declaratoria de autenticidad (asesor)

Anexo 3. Matriz de operacionalización de variables

Tema	Derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021			
Problema	Objetivo	Ámbito de estudio	Categorías	Metodología
<p>General:</p> <p>¿Cómo el Derecho de sucesión es vulnerado bajo la reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021?</p>	<p>General</p> <p>Analizar el Derecho de sucesión bajo la reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021</p> <p>Específicos</p> <p>Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión</p>	<p>Provincia de Nazca.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Derecho sucesorios</p> <p>Subcategorías:</p> <p>registral y tiene como elementos personales ficha de datos RENIEC, la segunda subcategoría es la procesal y se evalúa en base a la petición de herencia; como tercera subcategoría se evalúa el proceso constitucional en base al derecho a heredar.</p>	<p>Tipo:</p> <p>Aplicada</p> <p>Diseño:</p> <p>No Experimental Descriptivo</p> <p>Nivel:</p> <p>Descriptivo</p> <p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Población:</p> <p>Participantes</p> <p>Muestra:</p> <p>Participante</p> <p>Técnica:</p> <p>Encuesta</p>

	<p>intestada notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021</p> <p>Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una intestada notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021</p>		<p>Categoría 2: sucesión intestada Subcategorías: Procesal y como subelemento se busca evaluar el heredero forzoso</p>	<p>Instrumento: Entrevista</p>
--	---	--	--	--

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

**Derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos,
Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021**

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos, de la provincia de Nazca, 2021.

Entrevistado:_____ **Cargo:**_____

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL: Analizar el Derecho de sucesión bajo la reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021.

1. Considera Usted., ¿Qué el proceso de reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial, es un proceso legítimo de tramite si el heredante así no lo consideró?

Respuesta:

2. A su punto de vista., ¿Cuáles son las limitaciones o problemas frecuentes que se presentan durante el trámite o reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial?

Respuesta:

3. Según su criterio y experiencia., ¿Considera que los Derechos sucesorios y la sucesión intestada notarial presentan deficiencias que se pueden mejorar? ¿Cuáles serían las deficiencias y como se implantarían las mejoras?

Respuesta:

4. A su punto de vista., ¿La Sucesión Intestada Notarial es para la disposición de los bienes y patrimonio en herencia o para definir la declaratoria de herederos?

Respuesta:

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021.

5. A su experiencia., ¿Cuál es el proceso de validación y legitimización para comprobar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial?

Respuesta:

6. A su experiencia., ¿Cuáles serían las restricciones o limitaciones que le impiden a los herederos forzosos excluidos tramitar el reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial?

Respuesta:

7. A su experiencia., ¿Los herederos reconocidos pueden intervenir en el proceso de reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial de herederos excluidos, para que esta no se dé a trámite?

Respuesta:

8. A su experiencia., ¿El reconocimiento de herederos excluidos mediante sucesión intestada notarial es un proceso a que todo ciudadano puede acceder, considerando costos, tramites y tiempo que demanda? De ser así ¿Qué medidas debe optar el reclamante para acceder al proceso dadas las limitaciones que pueda presentar?

Respuesta:

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una intestada notarial, Notaria Moscoso de la Provincia de Nazca, 2021.

9. A su experiencia., ¿Cuáles son los motivos y decisiones que incitan a las personas optan por excluir a un heredero forzoso a sabiendas de la existencia de este?

Respuesta:

10. A su experiencia., ¿Cuáles son las consecuencias legales que pueden suscitarse ante la exoneración de herederos sabiendo el heredante la correspondencia del mismo?

Respuesta:

11. Considera Usted., ¿Qué la exclusión de uno o más herederos en la Sucesión Intestada Notarial puede perjudicar el patrimonio dejado por el heredante a los herederos forzosos? ¿De qué forma?

Respuesta:

12. A su punto de vista., ¿Qué medidas tienen que tomar los heredantes o herederos reconocidos para no verse perjudicados en su patrimonio o bienes adquiridos por herencia ante la existencia de un heredero no reconocido?

Respuesta:

Anexos 5. Validez de contenido del instrumento de recolección de datos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. VILELA APON ROLANDO JAVIER
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: [42301468](#) TELE: 947119375

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI



95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: [09961844](#) TELE: 980758944

Anexo 6. Lista de entrevistados

Nombres	Apellidos	Ocupación	N° de entrevistado	Firma de consentimiento
Escarlet Faride	Calderón Alarcón	Abogado	01	 Escarlet Faride Calderón Alarcón ABOGADO REG. CAI. 5300
Víctor Manuel	Moscoso Céspedes	Notario	02	 ABOGADO NOTARIO VÍCTOR MANUEL MOSCOSO CÉSPEDES REG. C.N.I. Nº 30 CALLE WIRACOCHA Nº148 Mz. "L" VISTA ALEGRE / NASCA
Adrián Camilo	García Alarcón	Abogado	03	
Carlos Enrique	Rodríguez Rodríguez	Abogado	04	 Carlos Enrique Rodríguez Rodríguez DNI 40243240 CAC 6132
Irma	Condori Cornejo	Abogado	05	 IRMA CONDORI CORNEJO ABOGADO C.A.I. 4594
Johana Danitza	Guerra Sevilla	Abogado	06	
Luis Felipe	Arias Cáceres	Abogado	07	 Luis Felipe Arias Cáceres ABOGADO C.A.I. 3440
Doris	Jauregui Mendoza	Abogado	08	

Ricardo Albino	Mejía Cordero	Notario	09	
Atenas Liliana	Condori Cabana	Abogado	10	

Anexo 7. Entrevistas recolectadas de la muestra de estudio

Preguntas	Entrevistado	
	N°	Respuesta
1. Considera Usted., ¿Qué el proceso de reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial, es un proceso legítimo de tramite si el heredante así no lo consideró?	01	Si, porque permite que se le reconozca o declare un derecho en el que no se ha considerado su participación el mismo que la propia ley reconoce y permite.
	02	No, previamente tiene que ser declarada su filiación por el órgano jurisdiccional
	03	Considero que es legítimo el trámite, la persona que es considerada heredero no reconocido por diferentes factores, está en todo su derecho a reclamar.
	04	En la actualidad, si un heredero forzoso no ha sido declarado en la sucesión intestada, tiene la opción de realizar la Petición de Herencia en la vía judicial. Lo que busca el presente trabajo es analizar la posibilidad que el mismo se de en la vía notarial, con las ventajas que ello conlleve.
	05	Es un proceso legítimo de trámite, por parte del heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial, siempre que el heredante no haya realizado algún proceso de indignidad y el heredero no haya sido sancionado como indigno.

	06	Si, es un proceso legítimo, si el heredero no ha sido reconocido o pues todos no lo han considerado como heredero, tiene todo el derecho de unirse a su trámite de inclusión de heredero.
	07	Si, el derecho debe respetarse y se debe velar porque no se vulnere y si se deja de incluir sin tener conocimiento de su existencia, su derecho debe respetarse.
	08	Considero que si es un proceso legítimo que toda persona como heredero ya sea reconocido o no tiene derecho de reclamar lo que le corresponde por ley.
	09	Considero que el Heredero no reconocido o no considerado tiene todo el derecho a reclamar su herencia toda vez que fue excluido. Pero a la actualidad para ser incorporado como heredero deberá realizar un proceso judicial de incorporación de Herederos.
	10	La herencia es un bien legal que se le otra a toda la persona en potestad de recibirlo por lo que si se considera un proceso legitimo.
2. A su punto de vista., ¿Cuáles son las limitaciones o problemas frecuentes que se presentan durante el trámite o reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial?	01	Por lo general en mi experiencia las limitaciones a problemas frecuentes que he visto son los errores en las partidas de nacimiento, matrimonio y de defunción que necesitan previamente ser corregidos.
	02	Se orienta que pueden formular su oposición al trámite o incluirse como heredero legal dentro del trámite siempre y cuando acredite ser legitimo heredero.
	03	Falta de comunicación directa, no sólo basta con las publicaciones en diarios locales o nacionales,

		ello a fin de poder tomar conocimiento que no está siendo considerado en la sucesión intestada y así poder iniciar su reclamo.
	04	Es la Oposición, entendida como la contradicción a una solicitud que está siendo atendida o que ya se atendió. Es decir, el notario no tiene la potestad de evaluar las oposiciones, facultad que sólo le corresponde al Juez; aunque sea un procedimiento no contencioso.
	05	Los problemas más frecuentes que se presentan en el trámite de reclamación es la falta de pruebas que tiene el heredero para acreditar que le corresponde ser heredero legal del causante.
	06	Bueno, lo que suele presentarse, es que el heredero que no ha sido considerado en la declaratoria de herederos lo que hace es presentar su partida de nacimiento e incluirse, pero en otras ocasiones lo que hace es oponerse a la sucesión en trámite y cancelar todo el proceso.
	07	Uno de los problemas a mi consideración es que solo un heredero quien ser el único beneficiado y cuando el heredero no reconocido es integrado la herencia fue dispuesta a venderla.
	08	El tema de la publicidad, debido que legalmente se publica en los periódicos el trámite de sucesión intestada, pero en realidad la mayoría de personas no tienen la cultura de informarse a través del periódico.
	09	Los herederos no reconocidos o no considerados se informan posterior a la protocolización de la sucesión intestada y cuando tienen conocimiento de la inscripción ante la Superintendencia Nacional

		de los Registros Públicos. La mayoría señala que no lo consideraron porque su nombre y apellidos de los causantes no eran iguales a los que figuraban en su partida de nacimiento, otro es porque fueron sorprendidos por sus hermanos al no informarles que se inició un proceso de sucesión intestada.
	10	Los problemas frecuentes es la declaratoria y autenticidad que presente errores de digitación o la no coincidencia de datos.
3. Según su criterio y experiencia., ¿Considera que los Derechos sucesorios y la sucesión intestada notarial presentan deficiencias que se pueden mejorar? ¿Cuáles serían las deficiencias y como se implantarían las mejoras?	01	Si, pero no precisamente por el proceso mismo sino en general por la falta de diligencia de las personas para tomar conocimiento de las publicaciones que se emiten en cada proceso no contencioso.
	02	No presenta deficiencias todo sea en el bien accionar del ser humano.
	03	La falta de difusión del trámite de la sucesión intestada notarial, no sólo debe bastar con las publicaciones en los diarios; de otro lado para mejorar ello se debe empezar por realizar convenio entre las notarías, los registros civiles de las municipales y la RENIEC, a fin de poder realizar los cruces de información y poder identificar quienes son los herederos.
	04	Si, considero que la oposición en la sucesión intestada debe tener sustento (indicar cuál es el perjuicio que se está causando) y debe ser acreditado con un documento {prueba}.
	05	Es posible advertir deficiencias en cuanto a los derechos sucesorios y el trámite de la sucesión intestada notarial, en cuanto se refiere a los

		<p>presuntos herederos en cuyas actas de nacimiento no consta el reconocimiento del causante, lo que ocasiona que no se les considere como herederos. Se haría necesario implantar mejoras respecto a la forma de probar la vocación hereditaria del presunto heredero respecto del causante, por cuanto a la fecha la única forma de hacerlo es verificando el reconocimiento que haya realizado el padre o la madre en el acta de nacimiento.</p>
	<p>06</p>	<p>Deberían crear un acceso del notario al sistema o crear un sistema en el que se registre los hijos de los padres para que cuando vengan a solicitar su trámite de sucesión de tal persona acceder de inmediato y verificar si son todos los herederos o no para evitar que sorprendan al notario y se estén problemas posteriores.</p>
	<p>07</p>	<p>Una de las deficiencias es la publicidad de los trámites y el plazo que se tiene para interponer la oposición resulta insuficiente.</p>
	<p>08</p>	<p>Si claro presentan muchas deficiencias una de ellas sería la publicidad de información, el límite de información que se le brinda al notario, la limitación que tiene el notario para el trámite de sucesión intestada, respecto a cómo se podría mejorar estas deficiencias sería hacer más conciencia sobre el hábito de lectura, crear una ficha de registros en RENIEC donde se brinde información de cuantos hijos tiene registrado esa persona como padre y por ultimo darle más herramientas de información al notario ejemplo un sistema de la información tanto de las municipalidades y RENIEC.</p>

	09	<p>Considero que si presentan deficiencias en la presentación de las solicitudes de Sucesión Intestada en Sede Notarial. Actualmente se presenta el Documento Nacional de Identidad - DNI del Causante anteriormente no se presentaba solo ponían como requisito presentar la Partida de Defunción. Ahora con la mencionada implementación del DNI del Causante se puede emitir una Ficha RENIEC para validar el Estado Civil al momento de su fallecimiento. Ello es muy importante toda vez que se podría ver con más claridad quienes son sus herederos forzosos. Asimismo, considero que si bien en la solicitud el Heredero Forzoso presenta su DNI como solicitante; también considero que todos los herederos forzosos deberían adjuntar el DNI para tener una plena identificación. Finalmente, también se podría implementar la búsqueda de hijos del señor que falleció, pero esa gran labor debería realizarlo el RENIEC.</p>
	10	<p>Una de las principales deficiencias es el tiempo y consecuencias que puede tomar la declaración de pruebas, los cuales los notarios deberíamos contar con un sistema de validación o acceso a ello.</p>
<p>4. A su punto de vista., ¿La Sucesión Intestada Notarial es para la disposición de los bienes y patrimonio en herencia o para definir la declaratoria</p>	01	<p>Definitivamente es para definir la declaratoria de herederos, puesto que por el proceso no contencioso es para realizar el reconocimiento de herederos.</p>
	02	<p>La sucesión intestada es para definir la declaratoria de herederos. Es voluntad de la masa hereditaria de la disposición de los bienes.</p>
	03	<p>Comúnmente es usado para la disposición de los</p>

de herederos?		bienes.
	04	es el procedimiento por el cual los herederos de una persona, lo reemplazan a fin de finalizar cualquier trámite que se encuentre inconcluso. En la práctica, casi siempre lo realizan cuando hay bienes patrimoniales.
	05	La sucesión intestada notarial tiene como propósito definir a los herederos del causante, quienes luego pueden disponer de los bienes y el patrimonio en herencia.
	06	A mi punto de vista, tiene que ver con ambos primogénitamente con lo de la declaratoria de herederos para saber quiénes son considerados herederos del causante, más allá de que tenga o no tenga bienes y si los tienen pues mucho mejor por la herencia y así poder disponerlos.
	07	La sucesión intestada notarial tiene ambas cualidades, se determina quienes son los herederos y luego ellos disponen de los bienes.
	08	La sucesión intestada notarial en principio es para definir la declaratoria de herederos y con ello recién ejecutar el traslado de dominio de los bienes a favor de los herederos.
	09	La sucesión intestada es en realidad la declaratoria de herederos lo cual es para aquellas personas que consideren tener derecho a la herencia o patrimonio de una persona que falleció sin dejar testamento, como el conyugue, conviviente, hijos o padres puede realizarlo y básicamente lo que se realiza es la inscripción en el registro de sucesiones intestada de SUNARP. Sin embargo, posteriormente a la inscripción de la

		<p>sucesión intestada o declaratoria de herederos se puede realizar la disposición de los bienes y el patrimonio de la herencia que es un acto posterior con todos los herederos declarados.</p>
	<p>10</p>	<p>Si bien atiende a lo primero de definir a la masa de herederos y sus potestades, también faculta de intercesor para la constatación y disposición de bienes conforme a lo testamentado o pactado.</p>
<p>5. A su experiencia, ¿Cuál es el proceso de validación y legitimización para comprobar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial?</p>	<p>01</p>	<p>El proceso a seguir es la instauración de un procedimiento judicial denominado petición de herencia que le permite a un heredero forzoso o excluidos de una sucesión reclaman su inclusión en la lista de herederos.</p>
	<p>02</p>	<p>Primero estar probado que los herederos o masa hereditaria sean legítimos herederos y los edictos o publicada en el diario oficial el peruano y uno de mayor circulación en la región o provincia tal como lo determina la ley.</p>
	<p>03</p>	<p>Desconozco la existencia de algún mecanismo legal.</p>
	<p>04</p>	<p>La sentencia que concluye el proceso de petición de herencia.</p>
	<p>05</p>	<p>Es el proceso de inclusión de herederos a que hace referencia el artículo 664 del Código Civil.</p>
	<p>06</p>	<p>Cuando aparece un heredero que manifiesta que ha sido excluido en la sucesión intestada Notarial, tiene que presentar su partida de nacimiento en los que acredite que es hijo (a) del causante, pero sobre en todo en el plazo de luz que tiene para hacerlo.</p>
	<p>07</p>	<p>La existencia de documentos ciertos que acreditan su derecho son suficientes para</p>

		considerarlos dentro de la sucesión.
	08	No hay un proceso de valoración propiamente, solo se basa en la buena fe del solicitante de la sucesión intestada que declara en su solicitud quienes conforman los herederos de determinados causante.
	09	Una forma de validación es realizar la “Búsqueda RENIEC” en la cual con los apellidos paterno y materno del solicitante buscar si tiene hermanos; Asimismo, en la Notaria se le hace que firmen una Declaración Jurada la cual es certificada su firma demostrando que es cierta su manifestación quienes son los herederos forzosos que declaro en su solicitud.
	10	Inicia por la petición de herencia y la declaración de documentos que acrediten el parentesco.
6. A su experiencia., ¿Cuáles serían las restricciones o limitaciones que le impiden a los herederos forzosos excluidos tramitar el reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial?	01	La restricción sería la ley porque la norma prevé que el procedimiento actual para pedir la inclusión de heredero deba realizarse vía judicial.
	02	Si está probado solicite ser incluido su oposición al trámite y si no está probado solicitar su filiación en el poder judicial.
	03	Desconozco si existe alguna restricción legal o limitación administrativa.
	04	En la actualidad no hay base legal (ley – reglamento) que señale un heredero forzoso no considerado en una sucesión intestada tramitada en la notaria, pueda solicitar ser incluido a la misma.
	05	La limitación es legal, en cuanto la sucesión intestada notarial es un trámite no contencioso y las razones de la exclusión del heredero forzoso

		tiene que determinarla la autoridad judicial.
	06	Bueno alguno de las limitaciones que les impiden a los herederos forzosos tramitar su sucesión intestada de su causante es que no ha sido reconocido por el causante que no tenga su partida de nacimiento correcta con los datos del fallecido.
	07	La deficiencia sería que no pueden actuar después de vencido el plazo para intervenir.
	08	Al existir una sucesión intestada notarial inscrita, ya no es posible que los herederos excluidos puedan tramitar otra sucesión intestada notarial.
	09	Las limitaciones o restricciones es que aún no facultan al Notario para poder realizar como un Asunto No Contencioso el reconocimiento de otros herederos forzosos para que puedan ser incorporados una vez extendida el acta de protocolización de Sucesión Intestada. Sería ideal que le puedan dar la competencia al Notario.
	10	Actuar fuera del tiempo protocolar establecido para los tramites y declaraciones de heredero.
7. A su experiencia, ¿Los herederos reconocidos pueden intervenir en el proceso de reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada notarial de herederos excluidos, para que esta no se	01	Si mediante la oposición que pudieran realizar dentro de los plazos determinados antes de que el notario extienda su acta de protocolización.
	02	Simplemente formulan oposición al trámite y cualquier controversia lo resuelve el poder judicial.
	03	El reconocimiento de herencia se tramita en la vía civil, desconociendo si pueden intervenir para archivar el proceso los herederos reconocidos.
	04	La sucesión intestada es única, es decir, culminado el procedimiento cualquier heredero forzoso no declarado sólo puede optar por la

dé a trámite?		petición de herencia vía judicial; tendría que cambiar la ley.
	05	Tienen necesariamente que participar como demandados, en cuanto el cuestionamiento es al reconocimiento como herederos originados en el trámite notarial.
	06	Lo que el heredero que ha sido excluido puede hacer es en el plazo de ley de las publicaciones es incluirse, decir que es heredero también del causante.
	07	Actualmente no hay una norma que lo regule, pero por existir controversia se acude al poder judicial.
	08	En un procedimiento de sucesión intestada notarial los herederos excluidos pueden presentar su oposición o en todo caso solicitar la integración.
	09	No se puede realizar un reconocimiento de herencia mediante una sucesión intestada de herederos excluidos. el trámite formal es un proceso judicial.
	10	La oposición de los herederos si reconocidos puede ser considerada como parte de la intervención del reconocimiento de nuevos herederos.
8. A su experiencia, ¿El reconocimiento de herederos excluidos mediante sucesión intestada notarial es un proceso a que todo ciudadano puede acceder,	01	Optar por éticas vías que la norma en virtud de los cambios actuales debe realizar a modificar, para que no necesariamente deba realizarse o modificarse vía judicial ya que esta vía es de difícil acceso a los usuarios por el tiempo y las formalidades que tienen que tener las actas.
	02	En vía de acción acudir al poder judicial
	03	Lo primero es que el heredero excluido tome conocimiento del trámite de la sucesión intestada

considerando costos, tramites y tiempo que demanda? De ser así ¿Qué medidas debe optar el reclamante para acceder al proceso dadas las limitaciones que pueda presentar?		notarial, siendo esta la piedra angular para iniciar el proceso de reclamo.
	04	Considero que, sí la norma cambia, sería factible hacer la inducción de herederos en un procedimiento de sucesión intestada ya culminado en vía notarial, ante el mismo notario u otro de la localidad. Los fundamentos: Se ahorra tiempo que es sinónimo de dinero y lo principal se sigue descongestionando los tramites en el poder judicial.
	05	El reconocimiento o inclusión de herederos de quienes se sienten afectados en su derecho y hayan sido excluidos mediante sucesión intestada notarial, es inherente al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Siendo las medidas cautelares las más idóneas para cautelar sus derechos .
	06	Toda persona que se siente afectada su derecho de herencia, puede reclamar y solicitar su inclusión en el trámite de sucesión intestada siempre y cuando no afecte los derechos de los demás herederos; lo que debe de hacer es considerar el plazo y documento a presentar que debe de estar en regla.
	07	Considero que sí y para que acceda al proceso debe acreditar su derecho con documento idóneo y al fallecer el causante, los herederos deben estar pendientes de los tramites.
	08	La figura jurídica de reconocimiento de herederos excluidos mediante sucesión intestada notarial a la fecha no existe, en mi opinión esta figura jurídica no sería la adecuada pues no resolvería el

		conflicto de intereses si se presentan en una tercera etapa otros herederos excluidos.
	09	El trámite de reconocimiento de herederos excluidos es un proceso que actualmente se realiza en la vía judicial y considerando el trámite en tiempo demora un año y medio. Precisando que hay costos y tramites de la demanda judicial.
	10	Todos puedes solicitarlo, pero es un proceso que demanda tiempo, costos y mucha burocracia.
9. A su experiencia, ¿Cuáles son los motivos y decisiones que incitan a las personas optan por excluir a un heredero forzoso a sabiendas de la existencia de este?	01	En mi experiencia los motivos principales son la existencia de errores en las partidas que se deberían corregir, sin embargo, para evitar dicha rectificación optan por la exclusión.
	02	En algunos casos por acuerdo de ellos mismos por simplificación Administrativa sin causar daño a tercero.
	03	La mayoría de los casos se dan por la ambición de los herederos de quedarse con mayor porcentaje de la masa hereditaria.
	04	El tema económico, a menos herederos mayor porcentaje en la repartición.
	05	En mayor proporción las personas optan por excluir a un heredero forzoso por ambición en apropiarse del patrimonio causante en desmedro de las personas que realmente tienen vocación hereditaria.
	06	Bueno, algunos por no decir la mayoría es por acuerdo común que lo hacen por facilidad en una posterior disposición de los fines, otros lo hacen por problemas que tienen entre los herederos y muy pocos lo hacen por desconocimiento o porque creen que no van a hacer nada.

	07	La causa más común es la ambición de quedarse con toda la masa hereditaria.
	08	En mi experiencia uno de los principales motivos es el económico, otro sería por evitar un trámite de rectificación de partidas, eh visto también que cuando existe un menor de edad no lo consideran por que se requiere disposición de un juez para disponer del bien y bueno, por último, por ambición de no compartir los bienes.
	09	Básicamente la exclusión lo realizan por tener un beneficio patrimonial. Asimismo, hay otro componente es que los herederos no quieren corregir sus partidas de nacimientos porque tienen defectos en su inscripción
	10	Económicos y problemas de parentesco.
10. A su experiencia., ¿Cuáles son las consecuencias legales que pueden suscitarse ante la exoneración de herederos sabiendo el heredante la correspondencia del mismo?	01	Pues la ley lo ha considerado ahora como delito, es decir que aquel que evite o excluye a un heredero forzoso que sabe que existe pues comete un delito, por lo que podría ser procesado, investigado y sentenciado.
	02	Conflicto de intereses entre ellos mismos.
	03	Pueden ser pasible de ser denunciados por diversos delitos, conforme al estado del trámite del tracto sucesorio.
	04	Demanda Civil por los daños ocasionados y Denuncia Penal por falsedad.
	05	Incurrir en responsabilidad civil y penal, por cuanto la exclusión del heredero forzoso se hace con conciencia y voluntad, pudiendo recaer la responsabilidad en el solicitante como en el Notario.
	06	Bueno lo que generalmente se ve la consecuencia

		que se puede ver en la notaría es que el heredero que ha sido excluido se opone y hace que El trámite quede tal cual como estaba y ya lo tendría que hacer por la vía judicial.
	07	Cometer el delito de falsedad ideológica y puede llegar a ser condenado por pena privativa de libertad.
	08	No incurre en ninguna consecuencia legal; no existe mandato legal expreso que obliguen al heredero a comprender a todas las personas que tienen vocación sucesoria de la causante, basta que el heredero demuestre interés y legitimidad propia, por ello en el proceso notarial se publicita la petición del solicitante con la finalidad de que terceros puedan ser considerados como herederos legales mediante petición expresa.
	09	Las consecuencias son Civiles y Penales. Actualmente hay procesos penales por falsedad ideológica ante el solicitante que es el principal responsable de realizar la solicitud de sucesión intestada.
	10	Delito de falsedad, que trae consigo demandas civiles y penales.
11. Considera Usted, ¿Qué la exclusión de uno o más herederos en la Sucesión Intestada Notarial puede perjudicar el patrimonio dejado por el heredante a los herederos forzosos?	01	Si, porque tendríamos menos sujetos obligados en caso que la herencia estuviera compuesta por más pasivas que activas por ejemplo y con ello menos personas para cumplir con las obligaciones.
	02	Lo puede perjudicar como lo puede mejorar. Mejor es ceñirse a lo que la ley manda.
	03	Si, porque al existir un reclamo, los herederos forzosos no pueden disponer de la masa hereditaria.

¿De qué forma?	04	Perjudica al que no recibe, ya que esto incremento el porcentaje de los que están recibiendo.
	05	Es evidente que se puede perjudicar, por cuanto se puede disponer del patrimonio dejado por el causante, ello en perjuicio del heredero excluido.
	06	Tanto como perjudicar al patrimonio de los demás herederos no, pero obviamente si se perjudica En su patrimonio el heredero que no ha sido considerado como heredero, porque se quedara sin patrimonio.
	07	Si, debido a que los que han sido declarado herederos pueden disponer de los bienes perjudicando a los herederos excluidos.
	08	Considero que no se perjudica el patrimonio, si no se perjudican los herederos excluidos, ya que los otros herederos podrían disponer de los bienes, causando un daño económico a los herederos excluidos es más dejándolos sin nada de lo cual si les corresponde por ley.
	09	Si puede perjudicar la exclusión con el patrimonio dejado por los herederos. La forma es que si por ejemplo tiene una propiedad inmueble lo puede vender y no tener el dinero de la compra venta.
	10	La disposición de bienes resulta ser el problema principal al cual esta en juego el acceso o no del mismo.
12. A su punto de vista., ¿Qué medidas tienen que tomar los heredantes o herederos reconocidos para no	01	Para la seguridad de cualquier persona que desee proteger los bienes de su propiedad pues deben encontrarse registrados mediante la SUNARP para que permita su protección en reconocimiento de los terceros.
	02	Simplemente velar por la seguridad jurídica de sus

verse perjudicados en su patrimonio o bienes adquiridos por herencia ante la existencia de un heredero no reconocido?		bienes.
	03	Registrar sus bienes adquiridos en los registros públicos.
	04	La forma de proceder al tener conocimiento de herederos no declarados en una sucesión intestada, es respetar el porcentaje que le pudiera corresponder hasta la culminación del proceso de petición de herencia.
	05	A mi criterio, si existe un heredero no reconocido que reclame un derecho, los herederos no reconocidos simplemente tendrían que ejercer su derecho a la defensa.
	06	Pues creo que lo que pueden hacer es solo reenviar la partida del que se incorpora ver si eficientemente es heredero y si lo es, no les va a quedar más remedio que aceptar su inclusión en mi notaria, pero si no es así ya veía un tema judicial que tendrán que verlo.
	07	Deben presentar las medidas cautelares correspondientes, para prevenir que se transfieran los bienes que forman parte de la masa hereditaria.
	08	Yo considero que no existe ninguna medida, ya que la ley ampara al heredero excluido porque su derecho a la petición de herencia es imperceptible.
	09	Lo ideal es que los herederos no realicen ninguna exclusión ya sea por partidas de nacimiento defectuosas o porque tienen hermanos menores de edad que es lo que ocurre normalmente. Ante la existencia de un heredero no reconocido como un hermano extramatrimonial esperamos que RENIEC pueda implementar una búsqueda de

		nombres que puedan determinar quiénes son los hijos.
	10	No se debe tomar ninguna ya que todos por ley son merecedores de la herencia en caso corresponda.